



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD**

AUTORAS:

**CINTHYA MARÍA LAINEZ LINO
PILAR ELIZABETH LINO CHOEZ**

TUTORA:

DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGTR

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD**

AUTORAS:

**CINTHYA MARÍA LAINEZ LINO
PILAR ELIZABETH LINO CHOEZ**

TUTORA:

DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT

LA LIBERTAD- ECUADOR

2024

UPSE

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD”** presentado por las estudiantes **CINTHYA MARÍA LAÍNEZ LINO** y **PILAR ELIZABETH LINO CHOEZ**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 2450599572 y N.º 2400215402 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

NICOLASA
GENOVEVA
PANCHANA
SUAREZ



Firmado digitalmente por
NICOLASA
GENOVEVA
PANCHANA SUAREZ

Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt

TUTORA

Viernes 7 de junio del 2024

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **LAINIZ LINO CINTHYA MARÍA** y **LINO CHOEZ PILAR**, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dichos técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos. Atentamente PROFESORA TUTORA trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8%, cumpliendo así con los parámetros.

Atentamente

NICOLASA
GENOVEVA
PANCHANA
SUAREZ



Firmado digitalmente por
NICOLASA
GENOVEVA
PANCHANA SUAREZ

Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

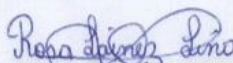
CÉRTIFICO

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de Integración Curricular de título: "LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD", elaborado por las estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: CINTHYA MARIA LAINEZ LINO y PILAR LINO CHOEZ, previo a la obtención del título de abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Rosa Jadira Lainez Lino, M.S.c

Magister en Gestión Educativa

CC, 0918981036


Teléfono: 0999132773

La libertad, a los 06 días del mes de junio del 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros **CINTHYA MARÍA LAINEZ LINO Y PILAR ELIZABETH LINO CHOEZ** estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente trabajo de investigación, con el título **LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD**, Desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente:



Cinthya María Lainez Lino

C.I. 2450599572

e-mail:cinthya.lainez.14@hotmail.com



Pilar Elizabeth Lino Choez

C.I.2400215402

e-mail:pilarchoez899@gmail.com

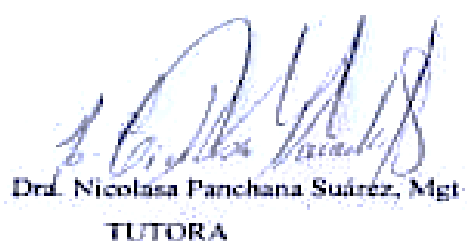
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Victor Cornel Ortiz, Mgt
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Dr. Daniel Brito Monar, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt
TUTORA



Mgt Brenda Reyes Tomala, Mgt
DOCENTE LIC

DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado a Dios por estar siempre a mi lado, por encaminarme y levantarme de cada situación difícil que se me ha presentado, por ser esa luz que siempre me guiaba y sobre todo por haber hecho posible tener la oportunidad de poder lograr este sueño porque sin él no sería nada. De la misma manera agradezco a toda mi familia en general sobre todo a mis padres Lucila Lino Quimí y Rosendo Lainez Burgos, a mis hermanos Wicle Vera, Rosendo Amado, Rosa Jadira, Winston Javier y Lucila Mariuxi Lainez Lino, y a mi compañero de vida Leonardo Ángel Tomalá, por estar presentes incondicionalmente, por ser partícipe de este objetivo, ya que cada uno de ustedes fue ayudándome de una u otra manera a lo largo de mis estudios, no me sentiría bien conmigo misma sino los tuviera o les hiciera parte de este documento, de este proceso tan importante, ya que sin su apoyo y amor nunca hubiese sido posible cumplir con mis metas .

Cinthy Lainez Lino

En primer lugar, quiero agradecer a Dios porque es mi amigo incondicional de toda la vida que cada momento de mi diario vivir me ha encaminado a seguir adelante a pesar de los obstáculos siempre ha sido mi compañía y fortaleza en los momentos difíciles que se me presenta, pero es mi guía espiritual y el amor condicional que me brindó oportunidades de cumplir futuras metas que estado luchando por cumplirla gracias amigo de mi vida. A mi mamá, Carmen Cecibel Chóez, le agradezco mucho por su amor incondicional, apoyo y aliento a lo largo de toda mi vida. Sus valores y enseñanzas me han inspirado a perseguir mis sueños y alcanzar mis metas. A mis hermanos, Cristhian Lino, Kleiber Lino y Anthony Lino, les agradezco por su amistad, apoyo y comprensión. Siempre han estado ahí para mí, incluso en los momentos más difíciles.

Pilar Lino Choez

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena le damos nuestra eterna gratitud, por regocijarnos, acogernos y brindarnos esa oportunidad de estar en sus aulas en las que a diario cada docente fue llenándonos de conocimientos necesarios para de esta forma poder nosotras estar preparadas profesionalmente y cumplir con nuestras aspiraciones profesionales.

De la misma manera con mucha gratitud por este presente trabajo hago énfasis a todo el apoyo que nos brindó al empezar a hacer el desarrollo de este proyecto a nuestra Ab. Karen Díaz, docente de la Unidad de Integración Curricular I, quien, desde su experticia, sus conocimientos y lo que comprende a su visión personal supo direccionarnos día a día en este proyecto para consolidar de tal forma la ejecución de nuestra tesis.

Nuestros profundos y muy significativos agradecimientos a la Ab. Brenda Reyes Tomalá, docente de la Unidad de Integración Curricular II, por llevarnos siempre de la mano desarrollando nuestra tesis, y fomentarnos poco a poco de valiosos conocimientos para el futuro ejercer.

De la misma forma agradezco mucho a nuestra tutora Ab. Nicolasa Panchana Suarez por brindarnos la ayuda necesaria para poder desarrollar adecuadamente nuestra tesis, ya que fue de gran ayuda recibir su aporte académico y científico en la planificación, ejecución y la respectiva consolidación de este trabajo investigativo.

Finalmente, quisiera agradecer a las entidades municipales públicas de la provincia Santa Elena por el apoyo de facilitarnos información para proyecto de pregrado que me permitió dedicar mi tiempo completo a la investigación y la realización de esta tesis, no fue fácil conseguir entrevistas referentes de tal tema de investigación, pero fortalecemos ese obstáculo durante el desarrollo y culminación de la tesis.

Cintha Lainez Lino y Pilar Lino Choez

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|------|
| PORTADA | 1 |
| CONTRAPORTADA..... | II |
| APROBACIÓN DE LA TUTORA | III |
| CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO..... | IV |
| VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA..... | V |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA | VI |
| APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO | VII |
| DEDICATORIA | VIII |
| AGRADECIMIENTO..... | IX |
| ÍNDICE GENERAL..... | X |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | XII |
| ÍNDICE DE ANEXOS..... | XIV |
| RESUMEN | XV |
| ABSTRACT..... | XVI |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 3 |
| 1.1 Planteamiento del problema | 3 |
| 1.2 Formulación del problema..... | 5 |
| 1.3 Objetivos de investigación general y específico..... | 6 |
| 1.4 Justificación de la investigación | 7 |
| 1.5 Identificación de variables e idea a defender..... | 8 |
| CAPÍTULO II | 9 |
| 2 MARCO REFERENCIAL | 9 |
| 2.1 MARCO TEÓRICO..... | 9 |
| 2.1.1 Procedimiento Administrativo Sancionador | 9 |
| 2.1.2 Evacuación de la Prueba y Terminación de Prueba Obligatoria | 11 |
| 2.1.3 La Caducidad..... | 14 |
| 2.1.4 Caducidad del procedimiento..... | 14 |
| 2.1.5 Consecuencia de la caducidad..... | 16 |
| 2.1.6 La prescripción y caducidad en el derecho administrativo sancionador..... | 17 |

| | |
|---|----|
| 2.1.7 Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora..... | 20 |
| 2.1.8 Diferencia entre término y plazo | 21 |
| 2.2 MARCO LEGAL | 23 |
| 2.3 MARCO CONCEPTUAL | 31 |
| CAPÍTULO III..... | 33 |
| MARCO METODOLÓGICO | 33 |
| 3.1 Diseño y tipo de investigación..... | 33 |
| 3.2 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN..... | 34 |
| 3.3 Tratamiento de la información | 38 |
| 3.4 Operacionalización de variables..... | 39 |
| CAPITULO IV..... | 41 |
| 4. Resultados y discusión | 41 |
| 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados. | 41 |
| 4.2 Verificación de la idea a defender | 74 |
| CONCLUSIONES | 76 |
| RECOMENDACIONES | 77 |
| BIBLIOGRAFÍA | 78 |
| ANEXOS | 81 |
| Evidencia fotográfica | 81 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | | |
|-----------------|--|-----------|
| Tabla 1 | apreciaciones del proceso administrativo sancionador en Ecuador: | 9 |
| Tabla 2 | Procedimiento por oficio | 10 |
| Tabla 3 | Diversos tipos de prueba | 11 |
| Tabla 4 | Es impugnante la declaratoria de caducidad..... | 14 |
| Tabla 5 | La prescripción y caducidad en el derecho administrativo sancionador..... | 17 |
| Tabla 6 | Que diferencia realmente a la “prescripción “y a la “caducidad “ | 18 |
| Tabla 7 | La prescripción de las infracciones administrativas | 20 |
| Tabla 8 | El término caducidad para impugnar un acto administrativo..... | 21 |
| Tabla 9 | Población..... | 21 |
| Tabla 10 | Población..... | 21 |
| Tabla 11 | Técnica de entrevista y fichaje..... | 21 |
| Tabla 12 | Operacionalización | 40 |

TABLA DE ILUSTRACIONES

| | |
|--|----|
| Ilustración 1: Trámites para la respectiva realización de la entrevista a abogados especialidad en área administrativa de la provincia Santa Elena..... | 81 |
| Ilustración 2 Entrevista, Consultorio Jurídico "Herrera & Asociados "- Abg. Julio César Angulo Zamora. | 81 |
| Ilustración 3 Entrevista, Procurador Sindico Jurídico del Municipio del cantón Santa Elena de la provincia Santa Elena; Abg. Luis Fernando Sancho Loor.Mgt..... | 81 |
| Ilustración 4 Entrevista, Despacho jurídico independiente Abg. Giselle Rossana Orrala Carvajal. | 82 |
| Ilustración 5 Entrevista, Procurador Sindico Jurídico del cantón Salinas de la provincia Santa Elena; Abg. Veranio Castro Quezada.Mgt..... | 82 |
| Ilustración6: Entrevistado,Departamento de justicia y vigilancia del cantón Salinas provincia Santa Elena-director-Abg. David Roberto Avellan Tamayo. | 82 |
| Ilustración 8: Entrevista, Abg. Daniel Brito Monar. Mgt, en derecho administrativo de la provincia Santa Elena..... | 83 |
| Ilustración 9: Entrevista, Abg. Alex Altapuya, Comisario Municipal Justicia y Vigilancia de la provincia Santa Elena..... | 83 |
| Ilustración 10: Entrevista, Departamento de Justicia Y vigilancia del canon La Libertad de la provincia Santa Elena- Director - Abg, Félix Herrera Orrala. | 84 |
| Ilustración 11: Entrevista, Procurador Sindico Jurídico del cantón La Libertad de la Provincia Santa Elena; Abg. Ronny Altapuya. Mgt | 84 |

ÍNDICE DE ANEXOS

| | |
|---|-----------|
| Anexo 1 Evidencia fotográfica..... | 81 |
| Anexo 2 Guía de entrevista..... | 85 |

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD DE LA
CARRERA DE DERECHO**

**LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD**

Autoras: Cinthya Laínez Lino

Pilar Lino Choez

Tutora: Ab. Nicolasa Panchana Suarez Mgtr.

RESUMEN

La evacuación del término de prueba en el proceso administrativo sancionador y lo que comprende a los tramites enfocados a la caducidad, propicia breve desarrollo de investigación de la tesis del cual podemos recalcar que dichos casos conlleva a causar afectaciones en lo que es el correcto desarrollo del procedimiento sancionador, enfocado en el área administrativa del cual podemos decir que podría no autorizar al incoado la posibilidad de aducir en tales casos lo que respecta a realizar trámites de caducidad sin ningún inconveniente, es por esta razón que se sugiere la respectiva propuesta de reformar del inciso segundo del Art. 256 del COA, haciendo énfasis unos de los principales objetivos es poder fomentar el proceso sancionador donde pueda alegar la extinción si no tengo un término determinado, para poder continuar con el procedimiento que se está requiriendo, de esta manera podemos impedir que el incoado en este proceso quede en estado de indefensión, en pocas palabras esto nos quiere decir que estaría vulnerándose su derecho, como podemos darnos cuenta en la actualidad, sabemos que el tiempo de duración de la evacuación probatoria en lo que corresponde a el ámbito administrativo sancionador queda a la arbitrariedad de las respectivas autoridades. Cabe recalcar que para mayor satisfacción podemos hacer el debido estudio de lo que es el proceso administrativo sancionador, respecto al cual podemos indicar que no se ha estipulado como tal en la ley un término debido para lo que es la evacuación de la prueba, considerando los artículos establecido en los cuerpos normativos antes mencionados. El tipo de investigación que nos sirvió de gran ayuda para poder realizar nuestro proyecto efectuándose así la investigación exploratoria, método en el cual se profundizo en los contenidos de investigación resultante del enfoque cualitativo, asimismo son empleados el método Investigación documental, y bibliográfica

Palabras clave: Procedimiento Administrativo, caducidad, Evacuación y término de prueba.

ABSTRACT

The evacuation of the term of evidence in the administrative sanctioning process and what includes the procedures focused on expiration, encourages brief research development of the thesis of which we can emphasize that such cases lead to causing effects on what is the correct development of the sanctioning procedure, focused on the administrative area of which we can say that it could not authorize the accused the possibility of arguing in such cases regarding carrying out expiration procedures without any inconvenience, it is for this reason that the respective proposal to reform the second paragraph of Art. 256 of the COA, emphasizing one of the main objectives is to be able to promote the sanctioning process where I can claim termination if I do not have a specific term, to be able to continue with the procedure that is required, in this way we can prevent that the person initiated in this process is left in a state of defenselessness, in a few words this means that his right would be violated, as we can currently realize, we know that the duration of the evidentiary evacuation in what corresponds to the scope administrative sanction is left to the arbitrariness of the respective authorities. It should be emphasized that for greater satisfaction we can do the due study of what the administrative sanctioning process is, regarding which we can indicate that a due term for what is the evacuation of the evidence has not been stipulated as such in the law, considering the articles established in the aforementioned regulatory bodies. The type of research that was of great help to us to carry out our project, thus carrying out exploratory research, a method in which the research content resulting from the qualitative approach was delved into, the documentary and bibliographic research method is also used.

Keywords: Administrative procedure - expiration - Evacuation of the terms of evidence

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo de exploración plantea en breves términos la problemática existente en el proceso administrativo sancionador, donde se pueda alegar la caducidad si no se cuenta con un término determinado y requerido en el Código Orgánico Administrativo (COA) con relación al término de evacuación en los procedimientos administrativos. La investigación se centra en analizar cómo la falta de un término claramente definido para la evacuación de pruebas puede afectar el ejercicio de la caducidad en los procesos administrativos sancionadores. Este aspecto es crucial para garantizar tanto la eficacia de la administración pública como los derechos de los administrados, buscando un equilibrio entre la potestad sancionadora del Estado y las garantías del debido proceso.

En el Capítulo I, se determinan los problemas de investigación y demás temas concernientes al proceso administrativo sancionador, respecto al cual se puede indicar que no se ha estipulado en la ley un término determinado para la evacuación de la prueba. Dicha situación conlleva a causar afectaciones en el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de que podría no estar autorizado al administrado la posibilidad de aducir la caducidad, inclusive en los casos en que este trámite se extienda por inacción de la autoridad correspondiente.

En el Capítulo II, denominado Marco referencial, se recopiló doctrina sobre el proceso administrativo, caducidad, bases teóricas, normativa legal y marco conceptual, con el objetivo de fomentar el proceso sancionador donde se logre alegar la caducidad si no se tiene un término apropiadamente determinado. De esta manera, se puede impedir que el implicado quede vulnerado en su derecho y en estado de indefensión, ya que en la actualidad el tiempo de duración de la evacuación probatoria en el ámbito administrativo sancionador queda en total arbitrariedad de las respectivas autoridades.

En el Marco Metodológico, Capítulo III, se elaboró una investigación donde se desarrollaron técnicas de observación e investigación, materiales de gran valor para complementar la teoría jurídica y enriquecer la tesis. Uno de los principales objetivos es obtener los implementos necesarios para tener un trabajo apropiado y fomentar el proceso sancionador donde se pueda alegar la caducidad si no se tiene un término determinado, indicando que no se ha estipulado en la ley un término debido para la evacuación de la prueba. En el Capítulo IV, se incorpora el análisis, interpretación y resultados de las entrevistas desarrolladas en este trabajo

investigativo, obteniendo las correspondientes conclusiones y recomendaciones motivadas en los objetivos específicos. Esto permite realizar el informe jurídico y obtener la información necesaria que haga énfasis en la problemática que se está desarrollando en procesos administrativos que están involucrados en la suspensión por un período debidamente extendido y cuya fase de sustanciación culmina siendo demasiado extensa e indefinida. Por tal motivo, se proponen alternativas para encontrar soluciones legales para esta problemática.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Andrés Moreta, en su obra "Derecho administrativo", señala que el Ius puniendi es:

El poder de castigar del estado deriva como una consecuencia necesaria del ordenamiento jurídico. Es decir, si existen leyes y no se cumplen debe haber una consecuencia. Aunque pensaríamos que dicha consecuencia es únicamente el camino de la sanción que no busca la reparación del daño, sino un encaramiento al infractor, podemos encontrar otros mecanismos como: el restablecimiento de la legalidad, o la ejecución forzosa de los actos administrativos para imponer la vigencia del interés general. (Moreta A. , 2023, pág. 516)

En la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (2018), en su artículo 227, indica que la administración pública:

“Constituye un servicio a la colectividad que prácticamente está regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (pág. 2)

Es fundamental indicar que la administración pública goza de muchas características que van de la mano para prestar los servicios a la comunidad, que están relacionados de una u otra manera en una determinada regulación por el sistema administrativo de su debido sistema legal.

Por este medio, se puede concluir que dicha operatividad en el respectivo ciclo administrativo se ve retardada en la esencia que ilustra el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador (COA), que establece:

El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (p. 26)

Se debe hacer énfasis en que la decisión del plazo que se lleva a cabo mediante resolución en el interior de un procedimiento de término administrativo es un principio fundamental para poder deducir a lo que se requiere llegar, que es la caducidad.

Se debe considerar que la responsabilidad de notificar a la autoridad adecuada es de suma importancia en todo procedimiento administrativo y más aún en dichos procedimientos

sancionadores, en virtud de los cuales se determina la responsabilidad administrativa. Se puede exteriorizar de la misma manera que el plazo de prescripción no absuelve a la autoridad competente de su obligación de dictar los actos administrativos, inclusive se puede expresar que la administración pública por ninguna circunstancia podría negarse a discurrir leyes como tal por falta o confusión, poniendo en conocimiento que lo expresado se da en última instancia indeterminada.

Se origina dando a conocer que el acto reiterado por la administración pública estando fuera de los plazos determinados y dentro de la norma, desemboque en su inexcusable nulidad, ya que ha sido reiterado espontáneamente, por medio del cual el administrado deberá de una u otra manera ejercer su derecho de desaprobación y recurrir el mismo.

Se puede indicar que dentro del proceso administrativo sancionador se consolida como pauta procesal que el ejercicio de la caducidad obre en el término máximo determinado en dos meses desde la fecha en que llegó a su término el período de prueba o la etapa de indicación; cabe indicar que en una gran cantidad de casos ya planteados dicho período no está declarado concluido. Como dato de referencia, se toman en consideración para esta premisa los procedimientos administrativos sancionadores que están sustanciándose en las Comisarías Municipales.

Cabe recalcar que, respecto a lo mencionado, se tiene la excepción que establece el Art. 204 del COA donde se señala la ampliación extraordinaria del plazo para resolver, en casos definidos como, por ejemplo, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto requiera de un tiempo mayor para resolver, pero sólo se puede ampliar hasta dos meses o sesenta días.

El derecho a la defensa es un derecho fundamental que debe garantizarse en todo procedimiento, incluidos los procedimientos oficiales sancionadores. El derecho a la defensa incluye, entre otras cosas, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a contradecir las pruebas de la otra parte. La prórroga indefinida del proceso puede vulnerar el derecho de defensa del imputado, ya que puede impedirle acceder a las pruebas o preparar su defensa. Por ejemplo, si el proceso se prolonga durante varios años, puede resultar difícil para el acusado recordar los hechos relevantes, localizar testigos u obtener los documentos necesarios.

El proceso de imposición de sanciones administrativas debe ser un procedimiento ágil y eficiente. Extender el proceso judicial indefinidamente puede resultar en demoras innecesarias, lo que podría resultar perjudicial para las partes involucradas en el proceso. Fijar un plazo firme para la evacuación de pruebas ayudará a agilizar el procedimiento, ya que ello requerirá que las partes presenten sus pruebas en un plazo determinado.

Prolongar el procedimiento indefinidamente puede tener varias consecuencias negativas para el caso. En primer lugar, puede complicar el acceso a la justicia, ya que los acusados pueden verse obligados a esperar mucho tiempo hasta que se resuelvan sus casos. En segundo lugar, puede crear inseguridad jurídica porque el acusado no sabe cuándo se resolverá el caso. En tercer lugar, puede violar el derecho a la defensa, ya que el acusado puede tener dificultades para acceder a las pruebas o preparar su defensa.

Es esencial considerar lo prescrito en el Art. 250 del Código Orgánico Administrativo (2017), que establece:

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. (p. 32)

Se puede indicar que todo tipo de procedimiento sancionador puede llevarse a cabo por personas interesadas. Es primordial señalar que es por este medio donde se empieza el enfoque, la problemática como tal que en esta investigación se desea detallar que dichos procedimientos se pueden llevar a cabo por iniciativa propia, y dan inicio por oficio.

En todo caso, se debe considerar que el COA ilustra al proveer un plazo terminado de dicha caducidad especial, detallado en su Art. 213, que indica:

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo. (COA, 2017, p. 28)

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es el motivo por el cual la institución jurídica caducidad no puede ser aplicada irrefutablemente en un procedimiento administrativo sancionador haciendo énfasis en la mencionada evacuación del término de prueba?

1.3 Objetivos de investigación general y específico

Objetivo general

Determinar que la institución jurídica de la caducidad no puede ser adecuada eficazmente en el proceso administrativo sancionador previsto en el COA, mediante el análisis doctrinal y jurídico.

Objetivo específico

1. Analizar el procedimiento administrativo sancionador para de esta manera poder establecer los límites de la administración Pública.
2. Identificar las posibles vulneraciones en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo.
3. Evaluar como incide la caducidad en el término de prueba de los procesos administrativos sancionadores mediante entrevistas a profesionales del Derecho.

1.4 Justificación de la investigación

Al contrarrestar esta problemática que existe sobre la evacuación del término de prueba y la caducidad, se evitará que los procesos administrativos sancionadores queden en estancamiento y sin poder tramitar por demasiado período de tiempo, de acuerdo a situaciones reflejadas de tal forma que dichas autoridades actúen de la mejor manera en cuanto al tiempo determinado que conlleva tomar para concluir las pruebas.

Se debe considerar que, para que no se vulneren los derechos del ciudadano, se debe tomar en cuenta que, si el órgano administrativo no llegara a determinar un tiempo considerable para evacuar las pruebas, aquella persona bajo ningún concepto puede quedar indefensa, al no poder contar con un tiempo determinado para preparar su defensa.

De acuerdo al Código Orgánico Administrativo, el incoado tiene derechos tanto en sus procedimientos administrativos para poder ejercer cualquier trámite para favorecer al peticionario y poder ejercer la ley. La Asamblea Nacional (2017) indica en su Art. 33 sobre el Debido procedimiento administrativo que "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico" (p. 6).

La falta de claridad en los plazos para la evacuación de pruebas puede generar inseguridad jurídica y potencialmente vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la defensa. Este estudio busca contribuir a la interpretación y aplicación más efectiva del Código Orgánico Administrativo (COA), especialmente en lo referente a los artículos 203, 204 y 213, que regulan los plazos y la caducidad en los procedimientos administrativos, los cuales lleguen a quedar sin sustanciación por un largo período de tiempo.

1.5 Identificación de variables e idea a defender

Identificación de variables

Variable dependiente: La caducidad

Variable independiente: La evacuación del término de prueba en el proceso administrativo sancionador

Idea a defender

La inexistencia de un término para la evacuación de la prueba en el proceso administrativo sancionador restringe el ejercicio de la caducidad

CAPÍTULO II

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se caracteriza por ser formal e íntegro, capaz de ejercer una potestad conferida por el Estado para determinar la procedencia de la aplicación de la respectiva sanción a un ciudadano. Por lo tanto, es claro recalcar que todos los actos llevados a cabo por las entidades de la administración pública y aquellos relacionados a una sanción estarán enfocados en principios y garantías. Con el fin de garantizar seguridad al administrado y que el mismo ejerza efectivamente las garantías del debido proceso, se entiende que el procedimiento actúa como una garantía para la defensa.

A través del procedimiento administrativo sancionador, las instituciones públicas determinan la procedencia de aplicación de una sanción a un ciudadano. Resulta fundamental que los actos ejecutados por estas entidades cumplan con todos los principios y garantías establecidas en la Constitución y la ley. El cumplimiento de los mismos permitirá que el administrado tenga plena seguridad de la determinación de su responsabilidad o no en el acto inculcado. Para establecer la definición del procedimiento administrativo sancionador, es necesario adentrarse en la definición de procedimiento administrativo y potestad sancionadora, para que, en conjunto, se genere una definición adecuada.

En palabras de Gordillo (s.f.), el procedimiento administrativo se define como "la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación de impugnación de la voluntad administrativa" (p. 262), por lo tanto, la participación y defensa del interesado.

Este artículo estudia la participación y defensa del incoado, esclareciendo lo que debería saber este interviniente, donde la ley indica de manera nítida, regulando todos los principios y reglas para favorecer a aquella persona en su respectivo trámite que está llevando a cabo.

En consecuencia, al referirse al procedimiento administrativo, se habla sobre aquella secuencia de actividad administrativa que atraviesa o cumple el administrado y la participación que el mismo tendría cuando se lleve a cabo en diferentes modalidades de la diligencia de la voluntad administrativa sobre él. Con el fin de que este mismo haga valer sus derechos y cumpla con sus intereses.

Tabla 1

Apreciaciones del proceso administrativo sancionador en Ecuador:

| Garantía del cumplimiento de la ley | Protección de los derechos de los ciudadanos | Eficiencia en la administración pública |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• El proceso administrativo sancionador en su respectiva apreciación es un mecanismo que permite de una u otra forma a las autoridades responsables hacer cumplir a cabalidad la ley y el ordenamiento jurídico. De la misma forma podemos indicar que a través de este procedimiento, las autoridades pueden llegar a el punto de sancionar a particulares o servidores públicos que incumplan la ley, lo que contribuye de la mejor manera en garantizar el orden y lo que respecta a la seguridad jurídica. | <ul style="list-style-type: none">• El proceso administrativo sancionador debe garantizar el debido proceso y lo que corresponde a los derechos de los ciudadanos en general. Los presuntos culpables tienen todo el derecho a ser debidamente notificados de la infracción, a presentar lo que corresponde a su descargo y a de la misma manera impugnar la resolución que atribuye la sanción. Se debe recalcar que el El cumplimiento del derecho es fundamental para garantizar lo que respecta a el proceso administrativo para que logre ser justo y equitativo. | <ul style="list-style-type: none">• El proceso administrativo sancionador en este caso es de suma importancia reconocer que este debe ser realizado de manera eficiente y muy eficaz. Las autoridades administrativas como tal deben impulsar lo que corresponde el procedimiento de oficio y de la misma forma resolverlo en un plazo debidamente razonable. es importante recalcar que el cumplimiento de estos requisitos contribuye y de tal forma garantiza que sea un instrumento útil para lo que respecta a la administración pública. |

Elaborado por: Cinthya Lainez Lino, Pilar Lino Choez.

Por otro lado, Eduardo R. Melgar Córdova, en su revista "Quien mucho abarca poco aprieta: algunas consideraciones a favor de la utilización de la tipificación indirecta en el derecho administrativo sancionador", cita a Jorge Danos, quien establece que la potestad sancionadora es entendida como "un poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la administración en determinadas materias, principalmente en las referidas a la ordenación y regulación de las actividades en la sociedad" (Melgar Córdova, s.f., p. 277).

Es importante recalcar que, en cuanto a la potestad sancionadora, se logra comprender que tiene como principal finalidad ejercer su mencionado "poder". Se ha tratado de constar dentro del mencionado procedimiento y junto con este lograr acoplar una sanción y establecer la vía más factible y adecuada de ejecución.

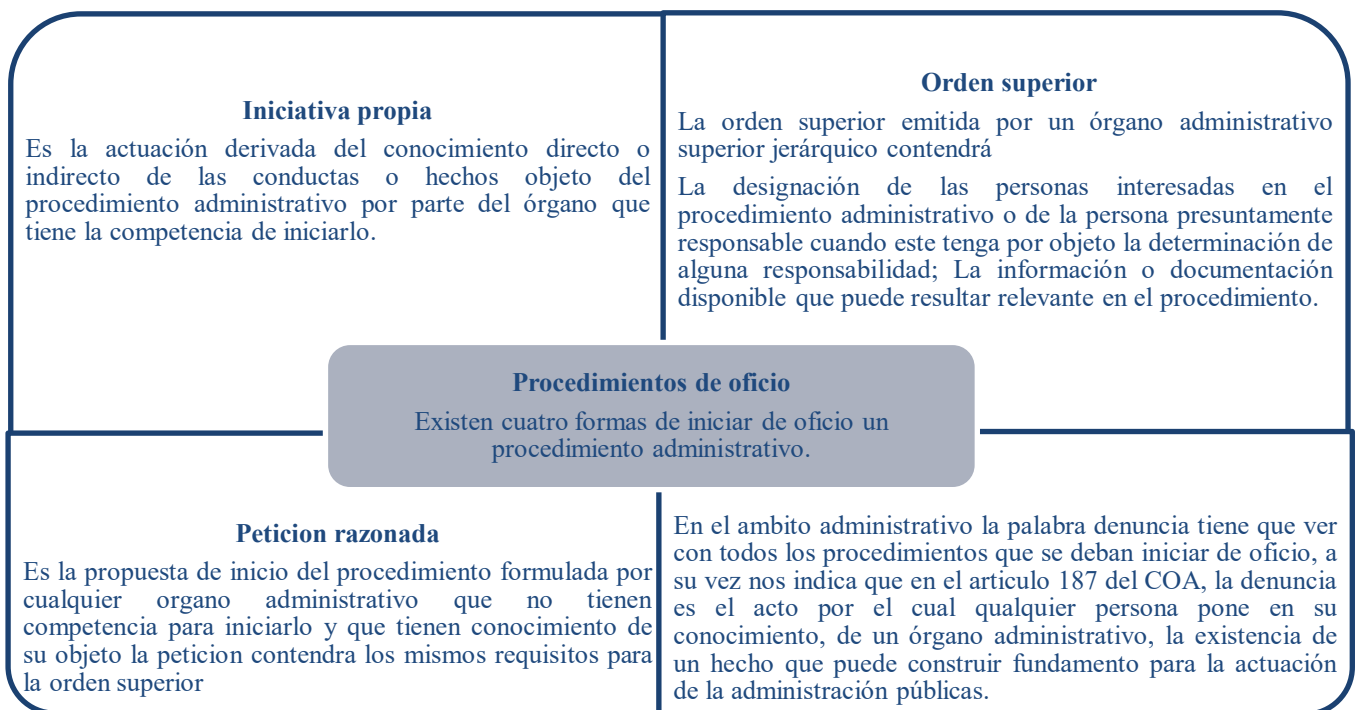
Ahora bien, el procedimiento administrativo sancionador se define como el procedimiento que activa la administración pública, el cual se cumplirá en base a principios rectores, con las fases procesales pertinentes hasta la emisión de una sanción, en caso de que un ciudadano haya infringido alguna conducta antijurídica y que con ello conlleve a la necesidad de una sanción.

El proceso administrativo sancionador en Ecuador es un procedimiento de gran

consideración, ya que tiene como principales objetivos garantizar el cumplimiento de la ley y el ordenamiento jurídico. A través de esta táctica, las respectivas autoridades administrativas que intervienen pueden imponer las pertinentes sanciones a los particulares o los servidores públicos que incurran en infracciones administrativas.

Se concluye que el proceso administrativo sancionador es un procedimiento fundamental y primordial para garantizar el cumplimiento de la ley y el ordenamiento jurídico en Ecuador. A través de este procedimiento, las autoridades administrativas consiguen imputar sanciones a los particulares y los servidores públicos que incurran en infracciones administrativas, lo que contribuye a garantizar el orden y la seguridad jurídica, protegiendo los derechos de la población y promoviendo la eficacia en la administración pública.

Tabla 2
Procedimiento por oficio



Fuente: Andrés Moreta

2.1.2 Evacuación de la Prueba y Terminación de Prueba Obligatoria

La Evacuación de la prueba según Marruffo, es:

Equivalente al concepto de práctica de la prueba. No debe confundirse con el término "recepción" de la prueba. La recepción es, si se cumplen los requisitos de ley, la orden de agregación al expediente. Sobre este aspecto hay que prestar atención, porque de acuerdo a la agregación en la causa, como en el caso de los documentos

escritos, comienzan a correr lapsos preclusivos (Marruffo, 2020).

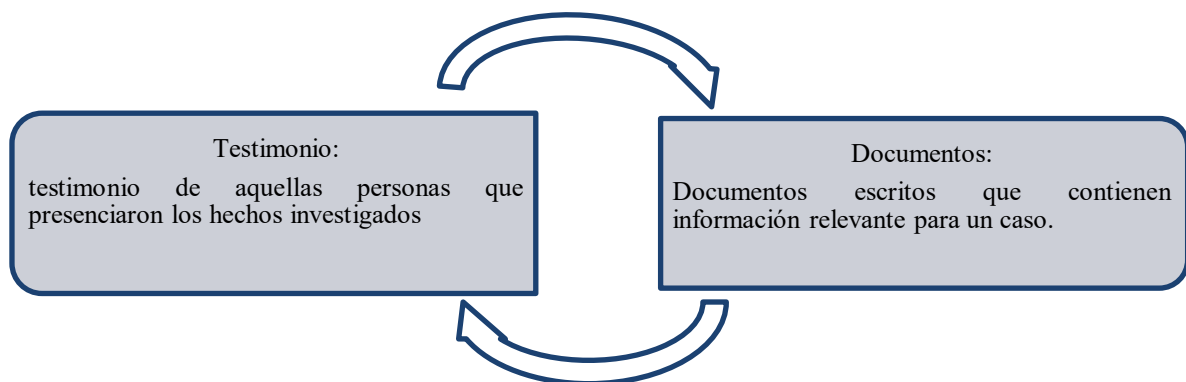
En breves conceptos, se puede determinar que la evacuación de la prueba bajo ningún concepto debe detallarse como si fuera una recepción de algún proceso de prueba. Como es de conocimiento general, se puede asegurar que, en este término y caso, la recepción se da cuando se cumplen aquellos requisitos correspondientes a la ley y lo que conlleva a la determinación de la orden de agregación al expediente.

La evacuación del período probatorio en Ecuador se puede interpretar como un punto procesal en el que las partes, estando en el proceso administrativo sancionador, tienen la oportunidad de colaborar presentando las pruebas que consideren necesarias para fundamentar sus respectivas alegaciones.

Cabe recalcar que la libertad condicional comienza con la respectiva notificación del auto que ordena el inicio de la fase probatoria. A partir de este momento, las partes disponen de un plazo determinado para presentar sus pruebas.

En estos casos, es importante recalcar que las pruebas pueden presentarse en el proceso de imposición de sanciones administrativas, las cuales son variadas y pueden ser de diversos tipos.

Tabla 3
Diversos tipos de prueba



Elaborado por: Cinthya Lainez Lino, Pilar Lino Choez

Término de prueba obligatorio

Andrés Moreta indica de forma más clara con un ejemplo muy detallado lo que son las licencias de conducir. Señala que:

Una duda frecuente trata sobre la obligatoriedad o no de abrir término de prueba en todo procedimiento administrativo. Como se anticipó al inicio de este capítulo, el COA regula un procedimiento ordinario que es supletorio, siendo que sus fases son aplicables en tanto en cuanto a la naturaleza de cada uno lo permita. Por ejemplo, al obtener la licencia de conducir se despliega un procedimiento administrativo que comienza con el pago de una tasa, luego se rinde una prueba de conocimientos y aptitudes, para finalmente obtener el acto administrativo. En el ejemplo aludido, aunque se cuenta con pruebas que demuestren la aptitud de la persona para obtener la licencia de conducir, no existe propiamente un término probatorio, pues lo normal es que el trámite en total tome un par de horas (Moreta, 2023, pp. 376-377).

Moreta destaca que el Código Orgánico Administrativo (COA) establece un procedimiento ordinario supletorio, cuya aplicación debe adaptarse a la naturaleza específica de cada trámite. Esta flexibilidad es crucial para la eficiencia administrativa, permitiendo que procesos rutinarios y relativamente simples, como la obtención de una licencia de conducir, no se vean innecesariamente complicados por formalidades excesivas.

El enfoque flexible que permite prescindir de un término probatorio formal en ciertos trámites refleja una tendencia hacia la modernización y simplificación de los procedimientos administrativos, alineándose con principios de eficiencia y servicio al ciudadano.

La ausencia de un término probatorio formal en ciertos procedimientos administrativos plantea interrogantes sobre cómo se debe calcular la caducidad en estos casos. Este aspecto es particularmente relevante para el tema central de la investigación, ya que la caducidad tradicionalmente se vincula con el vencimiento de plazos procesales específicos.

En conclusión, aunque esté lista toda la documentación pertinente para el procedimiento de un trámite, de todas maneras, se necesita tiempo para verificar y corroborar si está en regla toda la documentación, recalando la importancia de adaptar los procedimientos a la naturaleza y complejidad de cada trámite, buscando un equilibrio entre la eficiencia administrativa y las garantías procesales.

2.1.3 La Caducidad

La caducidad es un mecanismo legal que pone fin a un procedimiento administrativo debido al transcurso del tiempo sin que se haya producido la actuación requerida. A diferencia de la prescripción, la caducidad opera de pleno derecho y no admite interrupción ni suspensión.

La caducidad, en breves definiciones para un exponente debidamente reconocido, es un modo de dar por terminado el acto administrativo, en este caso se puede indicar por el incumplimiento por parte del administrado de las respectivas obligaciones que se le asignan.

Esta distinción de solo permitir los recursos administrativos contra la resolución que declara la caducidad y no frente a la que se desconoce, tiene mucho sentido. En el primer caso, se tendrá un acto administrativo que ha puesto fin al procedimiento y, por lo tanto, se pasa a la etapa de impugnación. En el segundo caso, el procedimiento sigue su curso y no ha llegado a su culminación.

La caducidad puede llegar a ocasionar la pérdida de un derecho o el quebrantamiento de la potestad del Estado.

La caducidad puede tener efectos significativos: a) Pérdida de derechos: En ciertos casos, puede resultar en la pérdida definitiva de un derecho para el administrado. b) Limitación de la potestad estatal: Restringe la capacidad del Estado para continuar con un procedimiento o imponer ciertas medidas. c) Reinicio del procedimiento: En algunos casos, permite el reinicio del procedimiento, siempre que no haya prescrito la facultad de la administración.

El inicio del cómputo desde el término del plazo máximo para dictar el acto administrativo es crucial. Este punto de partida busca evitar dilaciones injustificadas en la resolución de los procedimientos.

El COA en su sustanciación pronuncia que caducará el procedimiento administrativo en dos meses, los cuales son numerados y se inician a partir del término y del respectivo aplazamiento máximo para que se pueda promulgar el acto administrativo.

2.1.4 Caducidad del procedimiento

Según palabras del profesor Edgar Neira, citado por Moreta (2023):

La caducidad o decadencia de los derechos tiene lugar cuando la ley señala un término fijo para la duración de un derecho para el ejercicio de una potestad pública,

de tal modo que, transcurrido ese término, no puede ser ejercitado ni el derecho ni la potestad. Así, la caducidad se presenta en tres escenarios en nuestro ordenamiento jurídico: 1) extinción de los derechos de un acto administrativo; 2) pérdida de potestad pública; y, 3) pérdida del derecho a impugnar los actos administrativos. En el presente caso nos referimos a la segunda acepción, vista a la caducidad como aquella forma excepcional de terminar un procedimiento por no recaer resolución expresa en los plazos que dicta la ley. (Moreta A. , 2023)

La caducidad opera siempre que se llegue a señalar un término fijo. Dado el caso de que no se cumpla tal procedimiento en tal término, este por consiguiente no logra ser ejercitado tanto para el derecho como para la potestad.

Dicho término, como lo es la caducidad, no es ilegal ni administrativamente incompleto, llegando al punto en el que se tolera que la autoridad administrativa del Estado visualice los hechos o conductas. Se puede afirmar que es un ambiente del universo real en el cual la ordenanza legal destruye el procedimiento administrativo.

Lo primero a tener en cuenta es que, en Ecuador, la caducidad está prevista solo para procedimientos iniciados de oficio y que además sean de gravamen, según dispone el artículo 208 del COA: "En los procedimientos en que la administración pública ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se produce la caducidad". En otros ordenamientos, como el español, se habla de caducidad en procedimientos de instancia de parte, a los que en Ecuador se ha denominado con el nombre elegido por la legislación procesal como "abandono". Aunque parezca un simple cambio de denominación, los legisladores fueron desprolijos en también cambiar la palabra "abandono" por "caducidad" en el artículo 214 del COA, lo cual no debió suceder (Moreta, 2023).

Tabla 4

Es impugnante la declaratoria de caducidad

| ¿Es impugnante la declaratoria de caducidad? |
|---|
| Seguramente llamará mucho la atención la lectura del artículo 214 del COA el cual expresa: "Contra la resolución que declare la caducidad proceden los recursos pertinentes", dado que uno se preguntaría: ¿A quién le va a interesar oponerse a una resolución que lo favorece? En efecto, la declaratoria de caducidad, en los procedimientos sancionadores, favorecen al inculpado y al ser este único interesado, nadie más puede interponer recursos administrativos. Conforme lo explicamos en el capítulo xx del denunciante no ostenta la calidad del interesado. |

Fuente: Andrés Moreta, Derecho Administrativo Ecuatoriano, (Moreta A. , 2023, págs. 399, 400)

Como se ha mencionado con anterioridad, la caducidad es originada por la negligencia de las partes establecida por la ley, llegando al punto de provocar un término ilegítimo del proceso. Por lo general, se puede concluir que la nulidad se provoca en un proceso administrativo procesal, y se puede suponer que tal punto de nulidad debe ser por lo menos por culpa y no en el caso de alguna irregularidad. La resistencia ni el razonamiento de la misma no dependen de la voluntad.

Si el sistema por ciertas razones llegara a negarse a dar el respectivo aviso válido del vencimiento del plazo debido, el demandado podrá obtenerla en su forma habitual verificada en el COA.

En la actualidad, lo especificado en el COA, señala dos plazos para la sanción del procedimiento administrativo. El primero es de un mes, según lo que establece la normativa, computado a iniciarse desde la finalización del período de prueba. Los dos meses restantes se cuentan al finalizar el período de prueba, en los casos en que los procedimientos administrativos hayan llegado a iniciarse.

Para poder comprender fácilmente podemos llegar a la interpretación de la siguiente manera: el procedimiento como tal tiene en definitiva un tiempo determinado de vida que se da en sus inicios con el acuerdo de iniciación y que a su vez este termina en el plazo respectivo que fija la norma, en tal caso podemos decir que, si en dicho tiempo la Administración por alguna razón no haya notificado dicha resolución, el procedimiento en si llega a su finalización, esto quiere decir que caduca.

2.1.5 Consecuencia de la caducidad

La consecuencia de la caducidad sería que la Administración tiene que dictar la debida resolución en la cual se declare la caducidad y archivar el procedimiento. Si no se logra realizar y se da continuidad a la tramitación del mencionado procedimiento caducado, su respectiva resolución, cuando llegue a dictarse, será nula y podrá recurrirse.

En breves palabras, puede llevarse a cabo el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, siempre y cuando dicha infracción por cualquier situación que se presente no haya caducado. Si llega el caso en donde dicha contravención ha prescrito, no podrá por ningún motivo dar inicio a un nuevo procedimiento y, por tal razón, no logrará sancionar.

En pocas palabras, la administración dispone de un plazo determinado para tramitar y resolver el respectivo procedimiento sancionador. A su vez, este dispone de un plazo determinado para poder dar inicio, el cual corresponde al plazo de la respectiva prescripción.

Un ejemplo adecuado para este caso sería imaginar que por alguna razón o motivo se comete una infracción leve el día de hoy, y dicha administración da a disposición un plazo debido correspondiente a 6 meses, el cual comprendería el plazo de prescripción. Cabe recalcar que sería desde hoy para que pueda iniciarse el procedimiento sancionador. Pero existe una incógnita: por diferentes razones, la denuncia queda en un cajón encima de una mesa y no se dicta el acuerdo del respectivo inicio del procedimiento.

Después de haber transcurrido los respectivos 6 meses mencionados, se puede indicar que habrá prescrito la infracción cometida y ya no podrán, por dicha razón, sancionar.

2.1.6 La prescripción y caducidad en el derecho administrativo sancionador

Lo que se puede indicar sobre el sostén de la prescripción dentro del Derecho administrativo sancionador es dual. Por una parte, reconoce un principio de seguridad jurídica que avala que los administrados no persistan, de manera indefinida, sometidos a la instrucción por parte de la Administración y de su poder sancionador.

Se puede indicar que el objetivo de la prescripción es dar por extinguido un determinado derecho del cual se supone que está en abandono por su titular. Cabe recalcar que la caducidad establece de antemano el tiempo determinado durante el cual un derecho es idóneo de ser cursado al cabo de este tiempo.

Tabla 5 La prescripción y caducidad en el derecho administrativo sancionador

| | PRESCRIPCIÓN | CADUCIDAD |
|---------|---|---|
| EFFECTO | La prescripción extingue la acción, pero no el derecho. El pago realizado cuando el derecho ha prescrito, es válido, pero el derecho no está extinguido | La caducidad extingue tanto el derecho como la acción. El pago realizado por el deudor cuando el derecho ha caducado, es un pago indebido |
| PLAZOS | Largos, se cuentan por años | Breves, medios y largos. |

| | | |
|--------------|---|------------------------|
| INTERRUPCIÓN | Si se puede interrumpir mediante el envío de requerimientos | No puede interrumpirse |
|--------------|---|------------------------|

Fuente: González Varadé, Patricia, (Patricia, 2019)

Diferencia entre caducidad y prescripción

En este documento se puede llegar a la conclusión de que, en algunos casos, los dos términos llegan a considerarse similares, ya que se refieren al paso del tiempo en las relaciones jurídicas. Pero, de todas formas, en los conceptos sus diferentes términos en este ámbito son muy importantes.

“La caducidad se origina cuando, la ley o los particulares, establecen un periodo fijo para la permanencia de un derecho. Más allá del cual no puede ser el mismo que se ha ejercitado” (Patricia, 2019)

Se debe indicar que el objetivo principal de la prescripción está firme en dar por cabal el derecho que en tal caso ha sido desatendido por su respectivo titular. De la misma forma, se debe indicar que la caducidad adherida de antemano establece el vencimiento durante el cual un derecho sería determinadamente capaz de ser conocido.

Andrés Moreta, en su obra "Derecho administrativo" (2023), indica detalladamente breves argumentos de lo que diferencia realmente a la prescripción y a la caducidad:

Tabla 6

Que diferencia realmente a la “prescripción “y a la “caducidad “

| QUE DIFERENCIA REALMENTE A LA “PRESCRIPCIÓN “Y A LA “CADUCIDAD “ | | |
|---|---|---|
| Diferencia por su “objeto” | Diferencia por su “naturaleza” | Diferencia por su “declaración” |
| Se habla de prescripción de infracción, porque el COA establece, que: “A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa”. (Art.29), es decir, que ante el | El COA establece en el artículo 244, la caducidad no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción “, dando a entender, que se requiere contar con plazo en el que aún la infracción no prescriba, solo para iniciar el procedimiento administrativo | El COA si provee este control de oficio sobre la prescripción la caducidad no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción “Art. 244 COA), establece que operada (y no declarada) la prescripción, la misma |

| | | |
|---|--|---|
| <p>cometimiento de una infracción nace el derecho de la administración para perseguirla e imponer una sanción al responsable, por tanto, aquellos derechos comienzan a prescribir, hasta que la administración demuestre (objetivamente) que le interesa ejercerlo.</p> <p>En el segundo evento, hablamos de caducidad de la potestad sancionadora, porque solo luego de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador (que es el espacio en el que se ejerce la potestad), se creará dicha relación jurídica, al imponer la sanción.</p> <p>El tercer momento, volvemos al plazo de prescripción de la sanción, pues la misma es un derecho que la administración puede exigir al responsable ya identificado.</p> | <p>sancionador, y, por tanto, esta se interrumpe con dicha actuación, o, mejor dicho, desde su notificación ya que sólo ahí adquiere eficacia</p> <p>La caducidad de la potestad sancionadora, la misma no se interrumpe ya que depende solamente del paso del tiempo, es decir, que no hay posibilidad que dicho plazo se interrumpa como en el plazo de la prescripción pues sencillamente si acaece el evento que la ley indica (falta de resolución), se habrá perdido la potestad</p> | <p>impide que se inicie otro procedimiento sancionador.</p> <p>El COFJ Art. 115 nos indica que “no se admitirá a trámite La denuncia si los hechos materia de ella, no constituyen infracción disciplinaria, o si ha prescrito la acción”</p> |
|---|--|---|

Fuente: Andrés Moreta, obra Derecho administrativo Ecuatoriano, (Moreta A. , 2023, pág. 627)

Se llega a la consecuencia donde debe distinguirse: una cosa es el plazo o plazo legal en que se llega a ejercer legalmente el derecho a sancionar.

Se puede decir que, si la ley señala un plazo dentro del cual la administración pública puede legalmente sancionar, y si este ha llegado a estar vencido sin que se haya tomado ninguna decisión, se considera infracción. Pero en tal caso, si la ley señala un plazo para la realización

de determinados actos procesales y no se realiza, el expresado documento está desactualizado.

Por lo general, una de las formas más claras en donde se pone fin al procedimiento administrativo es por prescripción, pero en tales casos no se impide que se reanude un procedimiento actualizado si la administración lo visualiza dentro del plazo sancionador debido.

2.1.7 Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora

La prescripción, por otro lado, no es una forma de terminar el procedimiento administrativo sancionador, sino de impedir su iniciación o prosecución en el caso que se hubiera iniciado. De ahí que el artículo 244 del COA señale que al producirse la caducidad esto no impide el inicio de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.

La prescripción de las infracciones administrativas

Cabe recalcar que tal artículo señala que la prescripción de la sanción comenzará a ejecutarse desde el día siguiente a la fecha en que el acto administrativo causó estado y que se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción. Un ejemplo claro sería, en el caso en el cual nos indique que la sanción sea una multa, el auto de pago del procedimiento coactivo interrumpe la prescripción.

Tabla 7

La prescripción de las infracciones administrativas

| | | |
|---|---|--|
| Como se anticipó, la prescripción puede ser definida como la pérdida del derecho por falta de ejercicio en el tiempo que establece la ley, en este caso, del derecho a perseguir el juzgamiento de la infracción. Al respecto, el artículo 245 del COA establece los siguientes plazos: | | |
| Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan. | A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan. | A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan. |

Elaborado por: Cinthya Lainez Lino, Pilar Lino Chóez

2.1.8 Diferencia entre término y plazo

Gualí y Cárdenas (2022) determinan el significado de la palabra "término", indicando que en el lenguaje diario se refiere a un evento próximo y cierto del cual va a depender el cumplimiento como la extinción de una determinada obligación.

En este caso, la diferencia entre plazos y términos es un gran dilema del debate jurídico, con importantes implicaciones procesales. El término "plazo" se puede definir como término o tiempo que está fijado para algo, mientras que por otro lado el vocablo "término" es definido como un plazo de tiempo determinado.

Se debe indicar que, al examinar las reglas legales pertinentes junto a estas figuras antes mencionadas, se puede llegar a observar que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano estos términos se logran derivar, donde se hace referencia únicamente a la palabra plazo. Sin dejar de lado y tomando en cuenta las normas procesales, que en breves palabras hacen referencia al vocablo término para su utilización dentro de los procesos legales.

Los días hábiles se puede decir que son el tiempo en que se pueden desarrollar dichos trámites.

En conclusión, y prácticamente derivada, cuando se hace referencia a la palabra término, se puede señalar que es el tiempo definido en días hábiles, determinaciones que están dentro del desarrollo normal de cada una de las diligencias que llegan a llevarse a cabo por los órganos estatales. Por otro lado, la palabra plazo se refiere varias veces al tiempo que se transita tomando en consideración la mayoría de los días contables, sean estos hábiles o no.

Tabla 8

El término caducidad para impugnar un acto administrativo.

| La caducidad se presenta en tres escenarios: | | |
|--|--|---------------------------------|
| Extinción del derecho; | Perdida de una potestad dentro de un procedimiento administrativo; y | Pérdida del derecho a demandar. |

Elaborado por: Cinthya Lainez Lino, Pilar Lino Choez

Al hablar de la caducidad, el numeral 3 es el que más predomina en esta investigación. Se puede decir que es una institución que regula el tiempo que tiene el justiciable para interponer una demanda, cuya inobservancia tiene como consecuencia que el tribunal no pueda entrar a conocer el fondo de la demanda planteada.

Se hace referencia al artículo 71 de la LOGGE, que dispone en su norma que la Contraloría General del Estado, para pronunciarse en las diligencias de las instituciones del Estado, así como también indicar las acciones de las personas que están sujetas a esta Ley, puede llegar al punto de determinar las responsabilidades. Tal caso indica que caducará en siete años, haciendo el respectivo conteo desde la fecha en la que se realizó el trámite de dichas actividades o actos.

Se puede alegar que la consecuencia jurídica de la falta de aprobación de un informe en el debido tiempo improrrogable previsto, es que la autoridad pierde la competencia para proseguir con el mencionado proceso de auditoría.

Es por esa razón que se puede concluir que las normas y los principios que rigen el procedimiento administrativo exigen que todo profesional en la materia, como lo son los funcionarios públicos, actúe con la debida competencia, definiéndose como la medida en donde la Constitución y la ley respectiva habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Cabe recalcar que hacerlo con falta de competencia provoca una gran afectación al derecho constitucional, sin dejar a un lado el debido proceso y la seguridad jurídica, los cuales están garantizados por la Constitución.

2.2 MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante Asamblea Nacional Constituyente y sesionada en cantón Montecristi de la provincia de Manabí en el 2008, entro en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial 449 con fecha 20 de octubre del año ya referenciado. Este cuerpo normativo se caracteriza por disponer de seguridad social universal, educación pública gratuita, atención médica y de salud, redistribución de la riqueza, democratización de factores de producción, promoción y fortalecimiento de sectores populares y demás líneas de acción pública; contiene un preámbulo, 9 títulos, con una totalidad de 40 capítulos y 444 artículos, 30 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 régimen de transición que posee 3 capítulos y 30 artículos para terminar con 1 disposición final. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Define claramente qué comprende el sector público en el contexto del país en cuestión. Se divide en varios puntos que abarcan desde las funciones ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia, hasta entidades descentralizadas autónomas, organismos creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado, así como personas jurídicas creadas por gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Este artículo establece una amplia base para la definición y alcance del sector público en la estructura legal del país.

De la misma forma se establecen los límites y responsabilidades de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos. Se enfatiza que estos actores solo pueden ejercer las competencias y facultades que les son atribuidas expresamente por la Constitución y la ley. Además, se establece el deber de coordinación entre estas entidades para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Este artículo busca asegurar la legalidad y la eficacia en la actuación del sector público.

Estos artículos son pilares fundamentales para la organización y funcionamiento del sector público en el país en cuestión, estableciendo tanto los límites y responsabilidades de las entidades públicas como los principios rectores que deben guiar su actuación para el beneficio de la colectividad.

Art. 235.- La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años

Art. 236.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.

Art. 237.-Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

1. La representación judicial del Estado.
2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

Estos artículos reflejan un enfoque institucionalizado y garantista para el ejercicio del cargo de Procurador o Procuradora General del Estado. El proceso de designación a través de una terna busca asegurar que la persona seleccionada posea la especialización y méritos necesarios, además de garantizar transparencia mediante el escrutinio público y el derecho de impugnación ciudadana. Las funciones asignadas al Procurador General son claves para la administración de justicia y el correcto funcionamiento del sector público, abarcando desde la representación judicial del Estado hasta el control de actos administrativos y contratos públicos.

En resumen, estos artículos no solo establecen las bases legales para la designación y funciones del Procurador General del Estado, sino que también buscan asegurar la transparencia, la especialización y el cumplimiento riguroso de las responsabilidades legales y constitucionales en el ejercicio de este importante cargo público.

Código Orgánico Administrativo

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA. En sesión de 20 de junio de 2017, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor ex Presidente Constitucional de la República. El antecedente directo del Código Orgánico Administrativo (COA) de Ecuador es el Código Administrativo que estuvo en vigencia antes de su promulgación. El COA fue aprobado el 4 de agosto de 2020 y entró en vigor el 1 de junio de 2021. Antes de su existencia, Ecuador contaba con

diversas normativas y leyes administrativas que regulaban aspectos relacionados con la administración pública, pero el COA buscó unificar y modernizar estas normativas en un solo cuerpo legal, estableciendo principios, procedimientos y disposiciones generales para la gestión administrativa del Estado ecuatoriano.

El Código Orgánico Administrativo de Ecuador está compuesto por un total de 651 artículos, distribuidos en nueve libros que abarcan diferentes aspectos de la administración pública, desde la organización del Estado hasta los procedimientos administrativos, la contratación pública, la responsabilidad del Estado y los mecanismos de control y fiscalización. está compuesto por varios artículos distribuidos en diferentes capítulos y libros. A continuación, se detalla la estructura general del COA:

Libro I: Disposiciones Generales: Artículos 1 a 12: Establece las disposiciones preliminares, principios generales y ámbito de aplicación del COA. Libro II: Organización y Competencias de los Órganos del Estado: Artículos 13 a 68: Regula la organización y competencias de los órganos del Estado, tanto a nivel central como descentralizado. Libro III: Régimen Jurídico de los Servidores Públicos: Artículos 69 a 239: Establece el régimen jurídico aplicable a los servidores públicos, incluyendo ingreso, derechos, deberes, régimen disciplinario, carrera administrativa, capacitación, jubilación, entre otros. Libro IV: Contratación Pública: Artículos 240 a 367: Regula los principios, procedimientos y normas aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras por parte de las entidades del sector público. Libro V: Responsabilidad del Estado: Artículos 368 a 420: Define el régimen de responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria aplicable a los servidores públicos y a la administración pública en general. Libro VI: Procesos y Procedimientos Administrativos: Artículos 421 a 528: Establece las normas y procedimientos que deben seguir las entidades públicas para la realización de actos administrativos, trámites y procedimientos administrativos en general. Libro VII: Recursos Administrativos y Contencioso Administrativos: Artículos 529 a 582: Regula los recursos administrativos y el proceso contencioso administrativo para la impugnación judicial de los actos administrativos. Libro VIII: Control y Fiscalización: Artículos 583 a 622: Establece los mecanismos de control y fiscalización de la gestión pública, incluyendo la Contraloría General del Estado y otros órganos de control. Libro IX: Disposiciones Generales y Transitorias: Artículos 623 a 651: Contiene disposiciones complementarias, transitorias y finales para la implementación y aplicación del COA.

Artículo 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.

Artículo 245.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Artículo 246.- Prescripción de las sanciones. Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

Artículo 247.- Plazo para la prescripción cuando el acto ha causado estado. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo ha causado estado. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción.

Estos artículos forman parte de un marco legal diseñado para regular el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la administración pública. Establecen plazos claros tanto para la caducidad de los procedimientos como para la prescripción de las sanciones administrativas, buscando equilibrar el derecho de la administración a sancionar con la necesidad de certeza y seguridad jurídica para los ciudadanos. Además, refuerzan la idea de que los actos administrativos deben ser concluidos en tiempos razonables y que las sanciones deben ser impuestas dentro de límites temporales claros para evitar la indefensión de los administrados.

Artículo 193.- Finalidad de la prueba. En el procedimiento administrativo, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados, se aplicará las disposiciones de este capítulo. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el régimen común en esta materia

Artículo 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera

comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

Estos artículos forman parte de un conjunto normativo destinado a regular el manejo de la prueba dentro del procedimiento administrativo. Establecen principios fundamentales como la oportunidad y el anuncio previo de la prueba, asegurando así que las partes involucradas actúen con transparencia, preparación y dentro de los límites temporales establecidos.

Además, al mencionar la aplicación supletoria del régimen común en ausencia de disposiciones específicas, estos artículos proporcionan flexibilidad y coherencia en la aplicación de las reglas de prueba en el ámbito administrativo. En conjunto, buscan asegurar un proceso justo y equitativo donde la prueba desempeñe un papel central en la resolución de controversias administrativas.

Así, el objetivo del test fijado en el artículo 193 es. 'acreditación de supuestos hechos', que incluso se entienden como tales elementos que justifiquen la autenticidad del acontecimiento, hecho o su contenido como se describe en la Ley. De manera similar, el artículo 194 establece ciertas instrucciones sobre la posibilidad de realizar pruebas durante el procedimiento administrativo

Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.

Artículo 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código.

Artículo 204.- Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior

para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

Estos artículos están diseñados para establecer un marco normativo claro y efectivo en el ámbito del procedimiento administrativo. La obligación de resolver impuesta en el Artículo 202 y los plazos definidos en los Artículos 203 y 204 buscan garantizar que la administración pública actúe de manera diligente y transparente en la gestión de los asuntos administrativos.

Al exigir la emisión oportuna de actos administrativos y limitar las posibilidades de dilación sin justificación suficiente, estas normativas contribuyen a fortalecer el Estado de Derecho y a proteger los derechos de los administrados frente a la inactividad administrativa injustificada.

Artículo 213.- Caducidad del procedimiento de oficio. Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código

Artículo 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Artículo 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Estos artículos en conjunto delimitan un marco normativo que regula aspectos fundamentales de la administración pública y los derechos de los ciudadanos frente a ella. El artículo 213 establece un límite temporal para la conclusión de los procedimientos administrativos de oficio, garantizando así que no se prolonguen indefinidamente sin una resolución. Los artículos 32 y 33, por su parte, protegen el derecho de los ciudadanos a presentar peticiones ante la administración y a recibir respuestas oportunas y fundamentadas, así como a ser tratados conforme a los principios del debido procedimiento administrativo.

En resumen, estos artículos buscan equilibrar la eficiencia administrativa con la protección de los derechos individuales, asegurando que la administración pública opere de manera transparente, responsable y en cumplimiento con las normas establecidas.

Por otra parte, el artículo 213 divide precisamente la expiración del plazo de validez. El proceso comenzó con el conocimiento de que "los archivos se conservarán". Las actuaciones se realizan en el plazo de 2 meses a petición de cualquier interesado o con antelación desde el vencimiento del plazo ampliado para la culminación de los procesos”

Artículo 179.- Caducidad. Una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará a la persona interesada en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, a cuyo término caduco el ejercicio de la potestad pública sancionadora, determinadora o cualquier otra, de carácter gravoso. La declaración de caducidad puede ser obtenida en vía administrativa o mediante procedimiento sumario.

Artículo 207.- Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva.

Artículo 208.- La falta de resolución en procedimientos de oficio. En el caso de procedimientos de oficio de los que pueda derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hayan comparecido deben entender estimadas sus pretensiones, por silencio administrativo.

En conjunto, estos artículos buscan asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión administrativa, así como proteger los derechos de los ciudadanos frente a la inacción administrativa. La caducidad establecida en el Artículo 179 impone plazos claros para la notificación y resolución de procedimientos, evitando la prolongación injustificada de los mismos.

El principio del silencio administrativo en los Artículos 207 y 208 protege a los ciudadanos asegurando que la falta de respuesta expresa no se convierta en un obstáculo para el ejercicio de sus derechos, proporcionando una respuesta automática en ausencia de una resolución oficial en el plazo establecido. En resumen, estos artículos reflejan un equilibrio entre la eficiencia administrativa y la protección de los derechos individuales en el contexto de la administración pública.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Aducir: El vocablo latino adducere llegó al castellano como aducir. Este verbo refiere a mostrar o esgrimir justificaciones o pruebas sobre algo. Por ejemplo: Dicen que el entrenador va a aducir razones personales para renunciar al equipo.

Contencioso: Dicho de un asunto, proceso o recurso: Sometido a conocimiento y decisión de los tribunales en forma de litigio entre partes, en contraposición a los de jurisdicción voluntaria y a los que estén pendientes de un procedimiento administrativo. Usado también como sustantivo masculino

El gobierno podría aducir que la deuda es ilegítima para no realizar los pagos que le corresponden, Todos ustedes saben desde hace mucho lo que pasa en esta empresa: ninguno puede aducir que el problema lo sorprendió.

Encaramiento: Acción y resultado de encarar o encararse el encaramiento de los jugadores acabó en conatos de pelea. Acción y efecto de encarar o encararse. Poner a dos personas, animales o cosas cara a cara los encararon durante el interrogatorio; los toros se encararon en la dehesa; encarar el patrón y la tela. Mantenerse una persona firme y decidida frente a una dificultad o una situación difícil la familia se encaró con la bancarrota.

Idóneo: (Cabanellas) Apto. Capaz. Competente. Dispuesto. Suficiente. Con aptitud legal para ciertos actos; como servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas. Calidad de idóneo. Que tiene buena disposición, capacidad, suficientes condiciones para una cosa o para un cargo.

Incoado: Abrir, iniciar, principiar, comenzar, empezar, entablar, emprender, encausar, pleitear. Comenzar algo, llevar a cabo los primeros trámites de un proceso, pleito, expediente o alguna otra actuación oficial. Iniciar o comenzar un proceso o expediente.

Inexcusable: Que no puede eludirse con pretextos o que no puede dejar de hacerse. Una visita inexcusable. Dicho de una actitud, un comportamiento o un hecho: Que no puede ser excusado o justificado. Es un adjetivo que se usa para aludir a aquello que no puede excusarse: evitarse, justificarse, perdonarse. Lo inexcusable, por lo tanto, resulta imposible

de eludir o de disculpar.

Potestad Estatal: Poder de actuación conferido por el ordenamiento jurídico a las administraciones públicas y que para los municipios, provincias e islas se concreta en las siguientes potestades: reglamentaria y de autoorganización; tributaria y financiera; de programación o planificación; expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes; presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos; de ejecución forzosa y sancionadora; de revisión de oficio de sus actos y acuerdos; e inembargabilidad de sus bienes y derechos

Radiales: Radial es un adjetivo que puede utilizarse de distintas maneras de acuerdo a la región y al contexto. En el latín es donde se encuentra el origen etimológico de este término que deriva de radicalis.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación.

El presente proyecto de investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo ante el tema. “LA EVACUACIÓN DEL TERMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD”

El tipo de investigación que se efectuó fue la exploratoria, ya que de esta forma se profundizo en los contenidos de:

El marco jurídico del Ecuador en cuanto al vencimiento del plazo de vigencia, el proceso de sanciones administrativas y lo que corresponde a lo que es la evacuación del período de prueba es un marco jurídico adecuado ya que este está acorde con los principios de lo que respecta a la legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso jurídico.

La caducidad es un instituto jurídico importante que evita que la administración pública ejerza su potestad sancionadora de forma indefinida. El plazo de caducidad de dos años es un plazo razonable que permite a la administración pública investigar la infracción y tomar una decisión fundamentada.

El proceso de imposición de sanciones administrativas es un procedimiento complejo que debe respetar los principios de legalidad, seguridad jurídica y proceso legal.

La evacuación de la libertad condicional es un procedimiento importante que permite al investigado aportar pruebas a su favor. El plazo de quince días hábiles es un plazo razonable que permite al investigado presentar todas las pruebas que considere pertinentes.

En cambio, en el aspecto cualitativo se demuestra a través de preguntas, análisis y explicaciones. Ideas, conceptos, doctrinas, leyes, características y características específicas. Estos son los detalles del proyecto considerado en este estudio. En concreto, a través de una investigación cualitativa Producir conocimiento e información sobre temas en desarrollo eficaz de la problemática planteada.

La información fue revisada a través de fuentes como libros y artículos. Además de revisión jurídica y legal de artículos web, etc. Constitución de la República, Código Administrativo y otras resoluciones.

Tipo de investigación

Investigación exploratoria

La investigación exploratoria es un paso importante en el proceso de investigación. Es una forma de obtener una comprensión general del problema antes de realizar un estudio más formal. Es una herramienta valiosa para los investigadores que se enfrentan a problemas poco conocidos o poco estudiados. En breves conceptos se puede indicar que es un tipo de investigación que en sí y visiblemente es utilizado para estudiar un problema que no está claramente definido, bien porque es poco conocido o porque ha sido poco estudiado. El objetivo de la investigación exploratoria es obtener una comprensión general del problema, identificar sus causas y efectos, y formular hipótesis que puedan ser investigadas en estudios posteriores.

La investigación exploratoria fue utilizada en el proyecto sobre la caducidad del término de prueba de las siguientes maneras, para obtener una comprensión general de la caducidad del término de prueba, como se aplica la caducidad, los plazos de caducidad, los efectos de la caducidad, e identificar las causas y efectos de la caducidad del término de prueba.

3.2 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para dar paso al proceso de indagación es imperativo el establecimiento de instrumentos que permiten la recolección de información y su subsecuente análisis, para tal efecto, dentro de este estudio se ha considerado pertinente emplear las Guías de Entrevistas para lograr el enlace con los integrantes de la muestra, mismas que se vinculan con las dos variables de investigación, aquellas que residen en: La evacuación del término de prueba en el proceso administrativo sancionador y la caducidad.

Población

Población. Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (PINEDA et al 1994:108) En nuestro campo pueden

ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas. (López, 2024)

Habida cuenta de lo expresado, una población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones, por tanto en opinión de la investigadora de presente trabajo el autor con mayor relevancia para definir la población es Arias (2012) quien especifica que es un grupo de individuos grande o pequeño que posee unas características específicas y comunes de donde saldrán conclusiones determinantes en una investigación. (Rojas, 2017)

La población objetivo para el estudio de caducidad, proceso administrativo sancionador y evacuación del término de prueba en Ecuador en 2023 son las siguientes:

TABLA 9

POBLACIÓN

| Población | Número |
|--|---------------|
| Abogados de la Provincia de Santa Elena | 1300 |
| Procuradores de la Provincia de Santa Elena | 4 |

Elaborado por: Cinthya Maria Lainez Lino, Pilar Elizabeth Lino Choez.

Muestra

Muestra. Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2024).

Una muestra es un subconjunto de la población que está siendo estudiada. Representa la mayor población y se utiliza para sacar conclusiones de esa población. Es una técnica de investigación ampliamente utilizada en las ciencias sociales como una manera de recopilar información sin tener que medir a toda la población. (Muguira)

Tamayo y Tamayo (2006), define la muestra como: "el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada" (p.176). (Rojas, 2017)

Cabe recalcar que el objetivo de éste proyecto de investigación es inferir en la evacuación del término de prueba en el proceso administrativo sancionador y la caducidad, por tanto, es

ineludiblemente orientar las técnicas mencionadas y debidamente empleadas al muestreo por conveniencia, es de suma importancia tomar en cuenta que en este se precisan lo que corresponde a los intereses del objeto de estudio que anteriormente se pudo citar en lo que respecta a la virtud de la accesibilidad de la información requerida y la conveniencia, pues en este proyecto es de suma importancia obtener la complejidad necesaria para de tal forma lograr adquirir la cifra cabal de lo que respecta a los profesionales del derecho en materia administrativa y a procuradores, localizados en la provincia de Santa Elena, dado el caso se puede indicar que es por esta razón que se hizo la respectiva evidencia en la población descrita con anterioridad el número de abogados que corresponde a el área administrativa de la provincia de Santa Elena que responde a 1.300 y de procuradores correspondientes a 4, determinando de tal forma la “representación” de los antes señalados mediante una modalidad debidamente y explícitamente subjetiva, como se logra visualizar en la tabla próxima:

Tabla 10

POBLACIÓN

| Población | Número |
|--|---------------|
| Abogados de derecho administrativo de la provincia de Santa Elena | 5 |
| Procuradores de la provincia de Santa Elena | 4 |

Elaborado Por: Cinthya Maria Lainez Lino, Pilar Elizabeth Lino Choez.

Métodos instrumentos y técnica

Método exegético

El método exegético es un método de interpretación jurídica, que consiste en analizar el significado de las normas jurídicas a partir de su texto. Este método se basa en el supuesto de que el significado de una norma jurídica está determinado por su texto y que el intérprete debe buscar el significado que el autor de la norma quiso darle.

Método analítico.

El método analítico es un método de interpretación jurídica que puede ser utilizado para

interpretar los conceptos de caducidad, proceso administrativo sancionador y término de prueba. Este método consiste en analizar los elementos que componen estas normas, teniendo en cuenta su significado y su relación con los demás elementos.

Pero también, este método se puede analizar. Se abordan temas de investigación. Esto significa que el corte se realiza a través de él. conducir No se puede argumentar la caducidad mientras las sanciones estén vigentes.

Técnicas de investigación

La investigación sobre el tema de la caducidad, el proceso administrativo sancionador y la evacuación del término de prueba puede realizarse utilizando una variedad de técnicas de investigación.

Investigación documental

La investigación documental es una técnica de investigación que consiste en la recopilación y análisis de documentos. En el caso de este tema, los documentos que pueden ser útiles para la investigación son los siguientes:

Normas jurídicas: el Código Orgánico Administrativo (COA) son las normas jurídicas que regulan estos conceptos en Ecuador.

Doctrina: los libros, artículos y publicaciones especializadas sobre derecho administrativo pueden proporcionar información sobre los conceptos de caducidad, proceso administrativo sancionador y evacuación del término de prueba.

Tabla 11

TECNICAS ENTREVISTAS Y FICHAJE

| MÉTODO | TÉCNICA | INSTRUMENTO |
|-----------|-------------------|---------------------------------------|
| ANALÍTICO | FICHAJE – RESUMEN | FICHA BIBLIOGRÁFICA FFICHA RESUMEN |
| EXEGÉTICO | FICHAJE – RESUMEN | FICHA BIBLIOGRÁFICA |

| | | |
|-----------|------------|---------------------|
| | | FFICHA RESUMEN |
| DEDUCTIVO | ENTREVISTA | GUÍA DE ENTREVISTAS |

Elaborado Por: Cinthya María Láinez Lino, Pilar Elizabeth Lino Choez.

3.3 Tratamiento de la información

De los datos recolectados se pudo realizar el levantamiento de información haciendo énfasis a la población determinada antes mencionada y lo que respecta a su muestra, se incluyó un estudio extenso y oportuno debidamente aplicado en lo que corresponde a la Entrevista como insumo.

De la misma manera se utilizó la tecnología de la mejor manera, tanto los usos de dispositivos como los teléfonos ya que es beneficioso para poder obtener una excelente comunicación para de tal forma lograr el almacenamiento de la información requerida y de tal manera nosotros poder conservar lo que corresponde a la información necesaria e importante de las entrevistas, para de tal forma mediante este método se logre obtener la información necesaria al momento de materializar este proyecto investigativo, y lo que se obtuvo que son las ideas descritas por el entrevistado, las investigadoras de tal manera lograron obtener y poder analizar de manera reiterada cada interrogante.

Por último, los libros de derecho administrativo, se recopiló la información debida para de tal forma poder enunciar lo que corresponde a las teorías mencionadas que están respaldando el objeto de estudio de este proyecto, y lo que corresponde a las demás técnicas, siendo la Teoría de Andrés Moreta del cual se logra recalcar que sirvió de gran aporte para lo que corresponde a la valoración del tema tratado de la ambivalencia jurídica en la evacuación del término de prueba y lo que respecta a la caducidad entre los articulados mencionados anteriormente y lo que corresponde a el objeto de estudio.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 12 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

| TITULO | VARIABLES | CONCEPTO | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | PREGUNTA | TECNICAS |
|---|--|--|--|--|--|---|-------------|
| LA CADUCIDA D EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ECUADOR Y LA EVACUACION DEL TERMINO DE PRUEBA | Variable independiente : La evacuación del término de prueba en el proceso administrativo o sancionador | La caducidad en el proceso administrativo sancionador es la extinción de la potestad sancionadora de la administración pública por la inactividad de la misma en el transcurso del procedimiento administrativo sancionador. | Dimensión 1: Caducidad en el proceso administrativo sancionador | 1.-Tiempo de inactividad Tiempo transcurrido desde la última actuación administrativa: Se mide en días, meses o años. Debido proceso, procesal oportuno, valoración de la prueba | Asesor legal o abogados en el libre ejercicio, máximas autoridades de la institución | ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento? | Entrevistas |
| | | | Dimensión 2: Término de prueba obligatorio | Podemos indicar que se puede regular un procedimiento ordinario que en este caso es en sí supletorio siendo que sus fases son aplicables en cuanto a la naturaleza en cuanto a cada uno lo permita. | Asesor legal o abogados en el libre ejercicio, máximas autoridades de la institución | ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores? | Entrevistas |
| | 2.-Variable dependiente: La caducidad | 2.- La caducidad de la potestad sancionadora se refiere al plazo legal que tiene la administración pública para resolver el procedimiento administrativo | Dimensión 3: Evacuación del Término de Prueba | En estos casos es importante recalcar que las pruebas pueden presentarse en el proceso de imposición de sanciones administrativas las cuales son variadas y a su vez pueden ser de diversos tipos: Testimonio y documento | Asesor legal o abogados en el libre ejercicio, máximas autoridades de la institución | ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad | Entrevistas |

| | | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|--------------------|
| | <p>sancionador, las causas que pueden interrumpir este plazo y los efectos que produce la caducidad de la potestad sancionadora.</p> | <p>Dimensión: 4 La caducidad administrativa del procedimiento sancionador</p> | <p>1. Plazo legal para la resolución del procedimiento administrativo sancionador: El plazo legal para lo que corresponde a la resolución del procedimiento administrativo sancionador es el tiempo máximo determinado que tiene la administración pública para de tal forma poder resolver el procedimiento administrativo sancionador.</p> | <p>Asesor legal o abogados en el libre ejercicio, máximas autoridades de la institución</p> | <p>¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?</p> | <p>Entrevistas</p> |
| | <p>La evacuación del término de prueba se refiere al plazo legal que tienen las partes para presentar las pruebas que sustentan sus pretensiones, las pruebas que son admisibles en el proceso administrativo sancionador y la valoración que debe realizar la autoridad administrativa de las pruebas presentadas.</p> | <p>Dimensión 5: La prescripción</p> | <p>La prescripción, por otro lado, no es una forma de terminar el procedimiento administrativo sancionador, sino de impedir su iniciación o prosecución en el caso que se hubiera iniciado. .</p> | <p>Asesor legal o abogados en el libre ejercicio, máximas autoridades de la institución</p> | <p>¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?</p> | <p>Entrevistas</p> |
| | <p>La evacuación del término de prueba se refiere al plazo legal que tienen las partes para presentar las pruebas que sustentan sus pretensiones, las pruebas que son admisibles en el proceso administrativo sancionador y la valoración que debe realizar la autoridad administrativa de las pruebas presentadas.</p> | <p>Dimensión 6: La prescripción y la caducidad</p> | <p>En pocas palabras la administración, como tal dispone de un plazo determinado para tramitar y resolver el respectivo procedimiento sancionador, a su vez este dispone de un plazo determinado para poderle dar inicio, el cual corresponde a el plazo de la respectiva prescripción.</p> | <p>Asesor legal o abogados en el libre ejercicio, máximas autoridades de la institución</p> | <p>¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?</p> | <p>Entrevistas</p> |

Elaborado por Autoras

CAPITULO IV

4. Resultados y discusión

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.

4.1.1 Análisis de entrevistas dirigida a representantes del municipio del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena

ENTREVISTA N#1

Nombre del entrevistado: Abg. Julio César Angulo Zamora.

Fecha de la entrevista: lunes, 4 de junio del 2024.

Lugar de la entrevista: Consultorio Jurídico "HERRERA & ASOCIADOS ".

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?

Decenas de precedentes administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento: Como ex autoridad (Comisario de Policía y Municipal) pude sustanciar y dictaminar decenas de Actos Administrativos Sancionadores.

2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

No, ya que son instancias que están en el COA: Si están normado, se debe cumplir

3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?

Cuando el que denuncia deja de impulsar en el tiempo que indica el COA. También existe la figura de abandono.

4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

Revisar los términos y plazos que indica la norma. Se debe implorar con leyes orgánicas que tengan concordancias

5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?

No, porque los actos administrativos Sancionadores son rápidos. Se evitar la dilatoria y con ese criterio se debe respetar los tiempos.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

En mi criterio ninguna posibilidad, pero el acto administrativo debe ser ágil para que dé la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador.

Análisis #1

La entrevista realizada a Julio César Angulo Zamora, ex Comisario de Policía y Municipal, revela una perspectiva fundamentada en la experiencia práctica sobre los procedimientos administrativos sancionadores en Ecuador. Su enfoque se centra en la importancia de cumplir estrictamente con los plazos y términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA), destacando que la aplicación de la caducidad no viola la seguridad jurídica si se adhiere a la normativa vigente. Este punto de vista subraya la relevancia de la eficiencia y la celeridad en los procesos administrativos, priorizando el cumplimiento de los tiempos establecidos sobre la extensión de los términos de prueba.

Es notable la postura del entrevistado respecto a la no necesidad de ampliar el término de prueba en los procesos administrativos sancionadores, argumentando que estos deben ser ágiles para evitar dilaciones innecesarias. Sin embargo, su aparente contradicción al sugerir que el acto administrativo debe ser lo suficientemente ágil como para permitir la ampliación del término de prueba si fuera necesario, plantea una interesante reflexión sobre la flexibilidad que podría requerirse en ciertos casos complejos. Esta perspectiva invita a considerar un equilibrio entre la eficiencia procesal y la garantía de un debido proceso, especialmente en situaciones que puedan requerir una investigación más exhaustiva.

4.1.2 Análisis de entrevistas dirigida a representantes abogados del derecho administrativo del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

ENTREVISTA N#2

Nombre del entrevistado: Abg. Luis Fernando Sancho Loor.Mgt.

Profesión: Procurador Sindico Jurídico Municipal del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

Fecha de la entrevista: lunes, 19 de junio del 2024.

Lugar de la entrevista: Departamento Jurídico del Municipio de Santa Elena.

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?

Los procedimientos administrativos sancionadores que han llegado a mi conocimiento podría decir casi como 105, pero desde mi trayecto de experiencia como abogado en especialidad de derecho administrativo por lo consiguiente doy entender que a lo largo de mi carrera si la he tenido podría decir que hay una frecuencia media, por ejemplo alrededor: digamos de cada 10 trámites, podría decir que en general los procedimiento administrativo sancionadores relacionados con infracciones relativa a permiso de funcionamiento, permisos habilitantes en diversas instituciones públicas ARCSA, aduana y entre otros trasmites municipales podrían ser también permisos de funcionamiento, importación exportación, un conjunto de licencias ambientales.

Ejemplo: el caso de la aduana podría ser otros trámites municipales también permisos de funcionamiento permisos de importación con un conjunto de licencias ambientales tanto de explotación minera, por ejemplo: Podríamos decir sobre la explotación minera se halla permisos mineros sí, pero también se halla permiso ambiental pide a la autoridad ambiental para que una persona suele dedicarse a la actividad minería

Pero también existe leve permiso de la autoridad competente en materia de minerales para la explotación de minerales para que la persona ejerce la actividad de minería, permisos telecomunicaciones en un conjunto de procedimiento administrativo sancionadores

2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

En mi opinión considero con respecto a lo consiguiente sobre que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, pues bien e indicó que también de parte de las competentes entonces, si está dado debidamente definido y lo está, el procedimiento administrativo sancionador bajo ningún concepto, se puede considerar que afecta a derechos institucionales en el caso se puede aplicar la fibra de caducidad en todo aquel en todos aquellos casos en que el procedimiento. Pero no tenga su tiempo no cumpla con el tiempo establecido en las normas, podrían nombrar B1 un caso en particular el procedimiento administrativo sancionador el tiempo está igual establecido en la norma.

Bueno todo depende también del concepto de que tengamos sobre derechos no por ejemplo cuando hablamos de un procedimiento administrativo. Po lo tanto, aquí habla específicamente el procedimiento administrativo, pero claro no administrativo sancionador o el procedimiento administrativo bueno un montón de procedimientos más, pero claro en efecto más bien cuando hablamos de caducidad específicamente lo que estamos hablando es de que por el paso del tiempo ya no se puede actuar.

Pero también menciono que dentro de un procedimiento ,si se extingue derechos, podríamos decir que no extinga el derecho pero se queda la autoridad que tiene la facultad de ejercer alguna potestad administrativa mejor dicho la autoridad que tiene la potestad administrativa y realizar de mi determinada acción ya no lo puede hacer ya entonces si hablamos y entendemos que esa potestad es el derecho de la autoridad, claro que se extingue su derecho de sancionar por decirlo de alguna forma ya, pero eso es solamente una cuestión y también ya se entra al ámbito de la discusión de que se entiende por derecho que se entiende por potestad administrativa, qué se entiende por facultad que se entiende por competencia y bueno un montón de situaciones pero en todo caso en cierta forma si se extinguen desde esa perspectiva en la cual, la administración tiene entre comillas un derecho en sentido de abuso, pero no de abuso en sentido de facultad. Para realizar alguna determinada actividad o situación de ese sentido utilizamos la palabra derecho en relación con el tema de la causa.

3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?

En mi opinión en los casos que podría aplicar la figura de caducidad Entonces, pero podría hablar de tal forma como comentando de los temas aduaneros, hay un término de 10 días para financiar el derecho a la defensa y el cinco días luego para que la administración resuelva. Si no resuelve dentro de esos cinco días entonces caduca el procedimiento administrativo sancionador.

Ejemplo: en un caso particular el procedimiento administrativo sancionador el tiempo está igual establecido en la norma, pero de todas formas podríamos hablar anteriormente con el tema aduanero se halla un término de 10 días para ejercer el derecho a la defensa veinticinco luego para que la administración resuelva sino resuelve dentro de esos cinco días entonces caduca el procedimiento administrativo sancionador.

Caso administrativos sancionadores aduaneros se dan por el artículo.299 y el artículo 302., que contiene las infracciones aduaneras y en la descripción general cuarto establece que aquellos delitos que no, no fue a mercancías no lleguen al monto para ser considerado el hito serán sancionadas de manera administrativa o la aduana por la Administración Aduanera y también el Código Orgánico de la producción comercio de inversiones en el artículo 190 contiene las infracciones administrativas aduaneras conocidas como contravenciones. Luego también tienen el artículo 193 las bandas reglamentarias que también son inflexiones administrativas aduaneras entonces para cada una tenían sus regulaciones y sus procedimientos. Entonces en esos casos sí que los presentes infractores alegaban la caducidad.

4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

Con respecto a la pregunta, pues bien, considero que sí, pero explico lo consiguiente: La única forma en que se puede ayudar a la seguridad jurídica es que de algún tribunal resuelva que opera la caducidad y contabilice mal el término o hay algún tipo de efecto en cuanto a la apreciación de la prueba de cuando se efectúa la notificación del inicio, entonces ahí podríamos hablar que hay violaciones de la seguridad jurídica, pero es más bien un tema de valoración de la prueba o de fundamentación de recursos, pero no como tal de que de que se vea la seguridad jurídica porque opera la caducidad no además va a depender de cómo se resuelva lo mejor dicho el caso es análisis de parte del tribunal.

5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?

Yo reconsidero que no creo que haya necesidad de ampliar. El término de prueba, sino más bien que las administraciones públicas tienen dificultad para cumplir los términos que existen los términos de prueba o los términos del procedimiento y resolver los términos dentro de estos términos establecidos de contratar más personal técnico calificado y capacitado para resolver de este procedimiento administrativo sancionador.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

En mi opinión yo creo que no se debería ampliar el término de pruebas en el proceso administrativo sancionador, sino más bien, si hay alguna administración que tenga dificultades y una alta caducidad y el procedimiento administrativos sancionadores, entonces la oportunidad sería contratar personal más que hablar en términos de prueba porque muchas veces los procedimientos administrativos sancionadores obstaculizan o detienen o suspenden el tráfico ordinal el tráfico ordinario de ciertas actividades que en el día de día realizan ciertos sectores, los sectores comerciales sectores industriales sectores de producción por el por el hecho de que la norma contempla infracciones esto estos grupos los grupos o las personas los individuos compañías personas jurídicos naturales que se desenvuelven en los sectores comerciales productivos industriales dado que existen estas infracciones o que tienen como te sientes incumplimientos. Entonces generarle un mayor término de prueba los retrasan el cumplimiento de sus en el cumplimiento de sus obligaciones.

No podríamos decir que más bien dificultan el desarrollo de sus actividades muchas veces se suspende, no como como decirlo de alguna forma. Yo no puedo continuar, digamos, me retiene en mercancía, digamos ya hombre tiene mercancía, pero es la mercancía, con la que yo trabajo y dígame si yo le digo la administración resuelve digamos en 30 días son 30 días que va a tener mi mercancía, retenida, por ejemplo, no me va a dejar trabajar, o sea, yo no, yo no creo que lo acertado sea ampliar el término de prueba del procedimiento administrativo sancionador, sino más bien que las administraciones públicas cuenten, con mayor personal y personal tecnificada de capacitado para resolver de una manera más ágil y oportuna los procedimientos administrativos sancionadores.

ya este esto se asemeja en lo privado y en lo público, no, no, porque el Presidente me ha servido sancionado es un procedimiento establecido en el ámbito del Derecho Administrativo las instituciones privadas los privados pueden tener en el libro de sus negocios este procedimiento disciplinarios procedimientos internos o los cuales si es que sus trabajadores no cumplen o con sus actividades se los pueda sancionar o alguna otra situación, pero como tal es importante tener en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador en su naturaleza es un procedimiento que se da en el ámbito de la Administración Pública del Código Orgánico administrativo, por ejemplo este administrativo sancionador y conocemos el Código Orgánico administrativo como lo que establece en su ámbito de aplicación y también a los sujetos y a los que se le explica ese código del COA, es está relacionado con la administración pública.

Análisis #2

La entrevista revela una perspectiva detallada sobre los procedimientos administrativos sancionadores desde la óptica de un funcionario con amplia experiencia en derecho administrativo. El entrevistado destaca la frecuencia media de estos procedimientos en su práctica profesional, abarcando diversos ámbitos como aduanas, trámites municipales, permisos ambientales y mineros. Esta diversidad de casos subraya la complejidad y amplitud de los procedimientos administrativos sancionadores en la gestión pública ecuatoriana.

Respecto a la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, el Abg. Sancho Loor sostiene que no existe violación de la seguridad jurídica o derechos institucionales si se cumple con los tiempos establecidos en la normativa. Sin embargo, plantea una interesante reflexión sobre la extinción de la potestad administrativa para sancionar cuando se produce la caducidad, lo que podría interpretarse como una limitación al "derecho" de la autoridad para ejercer su facultad sancionadora. Esta perspectiva invita a un debate más profundo sobre la naturaleza y alcance de las potestades administrativas.

En cuanto a la aplicación de la caducidad, el entrevistado proporciona ejemplos concretos, particularmente en el ámbito aduanero, detallando los plazos específicos y las normativas aplicables. Esta información resalta la importancia de conocer y respetar los términos establecidos en cada área administrativa para evitar la caducidad de los procedimientos.

Además, enfatiza que la correcta aplicación de la caducidad depende en gran medida de la adecuada valoración de las pruebas y la fundamentación de los recursos por parte de los tribunales.

Finalmente, el Abg. Sancho Llor se muestra contrario a la ampliación del término de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores. Argumenta que extender estos plazos podría obstaculizar las actividades comerciales e industriales de los sujetos involucrados. En su lugar, propone como solución la contratación de más personal técnico calificado en las administraciones públicas para resolver los procedimientos de manera más ágil y oportuna. Esta postura refleja una preocupación por equilibrar la eficacia administrativa con los intereses económicos de los administrados, sugiriendo que la mejora en la gestión pública es preferible a la extensión de los plazos procesales.

4.1.3 Análisis de entrevistas dirigida a representantes abogados del derecho administrativo, en el área de administración del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena

ENTREVISTA N#3

Nombre del entrevistada: Abg. Giselle Rossana Orrala Carvajal.

Fecha de la entrevista: miércoles, 6 de junio del 2024.

Lugar de la entrevista: En su despacho jurídico es independiente.

- 1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?**

Como ocho procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento

- 2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?**

No porque todo servidor público debe conocer los términos y plazos. con el fin existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores

- 3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?**

Los casos se puede aplicar la figura de caducidad es CUANDO el accionante no ha motivado su ejecución y se cumple la caducidad.

- 4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?**

Simple se aplicaría el sumario administrativo siempre que haya sido negligente el funcionario, es así evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores.

5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?

En mi opinión si es necesario ampliar el termino para presentar las pruebas en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

Mi opinión es que se debería dar 20 días ya que los documentos certificados no son entregados inmediatamente como lo indica el COA.

Análisis #3

La Abogada Orrala presenta una perspectiva clara y concisa sobre los procedimientos administrativos sancionadores en el cantón Santa Elena. Destaca la importancia del cumplimiento de los plazos establecidos y la necesidad de evitar la negligencia por parte de los funcionarios públicos.

Su propuesta de ampliar el término de prueba es relevante, considerando las dificultades que pueden enfrentar los ciudadanos para obtener documentos certificados de manera oportuna.

En general, la entrevista aporta información valiosa para comprender la aplicación del derecho administrativo sancionador en la provincia de Santa Elena.

Los hallazgos de esta entrevista generan un debate sobre el equilibrio entre la seguridad jurídica y la eficiencia en los procedimientos administrativos sancionadores. Por un lado, la aplicación de la caducidad puede contribuir a agilizar los procesos y evitar su prescripción. Sin embargo, existe el riesgo de que esta medida afecte los derechos de las partes involucradas, especialmente si no se cuenta con mecanismos adecuados para garantizar su defensa. En este sentido, resulta fundamental analizar a profundidad las circunstancias específicas de cada caso para determinar si la aplicación de la caducidad se ajusta a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Además, se deben considerar medidas para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos de las partes involucradas, incluso en aquellos casos donde se aplique la

caducidad.

En conclusión, la entrevista a la Abogada Orrala Carvajal ofrece un punto de vista valioso sobre los procedimientos administrativos sancionadores en el cantón Santa Elena. Su experiencia y conocimiento contribuyen a la comprensión de la aplicación de la caducidad y la necesidad de optimizar los plazos establecidos en el COA. Se recomienda continuar investigando y analizando este tema para garantizar la aplicación justa y eficiente del derecho administrativo sancionador en la provincia.

4.1.4 Análisis de entrevistas dirigida a representantes abogados del derecho administrativo del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

ENTREVISTA N#4

Nombre del entrevistado: Abg. Veranio Castro Quezada.MGT.

Profesión: Procurador Sindico Jurídico de la provincia del cantón Salinas de la provincia de Santa Elena.

Fecha de la entrevista: Junio, 20 del 2024.

Lugar de la entrevista: Departamento Jurídico del Municipio del cantón Salinas de la provincia de Santa Elena.

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?

Los procedimientos administrativos sancionadores que han llegado a mi conocimiento podrían decir que nosotros dentro de lo que es el área jurídica, este son muy pocos como tres, los procedimientos administrativos que realizaban generalmente esa actividad este la ejecuta en la dirección de justicia y vigilancia por qué razón, porque ahí la comisaría, en cambio en jurídico solamente es para casos bien específicos que generalmente iniciamos procedimientos administrativos, pero no administrativo sancionador está directamente en el departamento de comisaría

Los procedimientos sancionadores no son ejecutados por procuraduría sindico sino por comisaría que está en labor.

2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

En mi opinión considero con respecto a la pregunta mi expuesta es lo consiguiente: Por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores.

La caducidad es un proceso es parte del procedimiento administrativos en la cual quien se beneficia efectivamente va ser el contribuyente en este caso es el administrado pero puede ser a través digamos a través en un perjuicio a favor del municipio o de la institución general por qué razón por qué razón a la final no puede cobrar o establecer el

cobro el pago de una multa como ejemplo: entonces debajo de ese argumento a la final tendría que evaluarse porque razón se da la caducidad entonces la caducidad se da especialmente por razones de plazos o de tiempo en la que han transcurrido un transmite si yo dejo pasar por ejemplo la ley me dice que son en Seis tengo que emitir una resolución desde el conocimiento que yo abocó conocimiento de un determinado hecho hasta que se emita la resolución son seis meses pero por haberes circunstancias la final la persona , el contribuyente o el administrado me dilata también este transmite entonces se puede originar una caducidad efectivamente si pero la caducidad solamente es para efecto para evitar que la persona o el administrado sea sancionado sin embargo no existe un perjuicio prácticamente económico este mismo con la institución no es porque esa situaciones el municipio deja de cobrar un valor como tal básicamente por tema de multa la imposición de una multa por eso que se multa digamos por Ejemplo: Como servidor público del municipio del cantón Salinas estamos una campaña de limpiezas de solares particulares entonces se me combina que a través de la ordenanzas municipales que salen que durante determinado plazo de 20 días desde la comunicación hasta 20 días la persona puede hacer la limpieza del solar de manera voluntaria si no la realiza me vienen las notificaciones posteriores y ya puedo iniciar un proceso administrativo sancionador para que para cobrarle la multa por la no limpieza de ese solar eso básicamente se hace pero cual es el perjuicio económico en favor de la municipalidad ninguno pero sin embargo si es que la finalidad por ciertos haberes de circunstancias transcurren un tiempo en la cual me supera que para el momento de resolver ya simplemente dejo de imponerle la multa en vista que de ahí se genera el hecho que se llama la caducidad del acto administrativo más allá que se genera el acto administrativo simplemente la multa como tal no podría ir .

3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?

En mi criterio en que los casos se puede aplicar la figura de caducidad se da en todos los casos, sí o no y puede ser aplicado en procedimiento administrativo o procedimiento sumario también es que el procedimiento son varios procedimientos administrativos de la potestad sancionadora acá Cintia los procedimientos administrativos

La caducidad la motivación y cómo se resuelve la caducidad la caducidad puede ser, por ejemplo a petición de parte interesada o de oficio la caducidad en una temporalidad que está establecida en la Ley a ver aquí en la ley se establece, por ejemplo un plazo ya una temporalidad para la resolución desde mi punto de vista, qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica la seguridad jurídica en el administrador si se percibe

pero en el administrador en este caso el municipio no podríamos hablar de un tema de seguridad de violación en la seguridad jurídica la violación de seguridad jurídica se da contra las personas o sea contra los administrados sí o no a ver en el caso nuestro casino.

Pero también ocurre en una en una en una en una cuestión de como por ejemplo el tema de la canciller a veces por un hecho este como que se llama que puede dilatarse por la propia Administración y porque de pronto faltan informes que la final no pudieron llegar a tiempo se pudo haber originado la caducidad del acto administrativo.

4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

En mi criterio con respecto a la consiguiente pregunta para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores en la institución que elaboramos mi respuesta es: Desde mi punto de vista la seguridad jurídica en el administrado si se percibe, pero en el administrador. ósea en este caso en el municipio no podríamos hablar un tema de violación de seguridad jurídica este tema de violación seguridad jurídica se da contra las personas o los administrados sí o no en caso nuestro no se da eso

Ejemplo; el servidor público incurre en una cuestión de tema de caducidad a veces por un hecho que puede dilatarse con la propia administración si porque de pronto falta un informe que no pudieron llegar al tiempo se pudo haber originado la caducidad en un acto administrativo.

El tema de la seguridad jurídica consiste en normas previas, públicas, aplicado por el alto de comprensibilidad de un ordenamiento jurídico pero quien afecta a la seguridad jurídica es a la administración / que sin la seguridad jurídica es una norma previa aplicable y yo estoy por ejemplo estoy resolviendo fuera de los plazos y además estoy violando la seguridad jurídica del procedimiento y también del administrado pero la seguridad jurídica es de las normas estoy violando las normas por eso cuando se halla caducidad se violan la seguridad jurídica y también se viola el derecho hacer juzgado por la autoridad competente que está en la constitución en el debido proceso entonces por ejemplo cuando se halla o ahí la caducidad el código Orgánico Administrativo dice que se pierde la competencia cuando opera la caducidad en razón de tiempo ,es decir si la ley me da un tiempo para yo resolver un determinado procedimiento yo me excedo a esos plazos y resuelvo fuera del tiempo es decir ya perdí la competencia en razón del tiempo, por lo

tanto dice la constitución que ninguna persona no puede ser juzgada por autoridad judicial o no judicial incompetente , entonces al resolver yo fuera del tiempo estoy siendo incompetente entonces esa resolución es violatoria y vulnerable, que puede ser susceptible una acción de protección por violación a la seguridad jurídica y el derecho en ser juzgado por la autoridad competente en derecho constitucionales porque también puede ser cuestiones de legalidad que podría ser impugnada por la idea Contenciosos Par concluir se debe respetar las normas y respetar los plazos establecido en la ley en tales días si yo me excedo los plazos después de los términos simplemente estarán mal, pero esto no quiere decir que se viola la seguridad jurídica tal vez los procedimientos podría ser el procedimiento, pero en cambio a donde va ir directamente la seguridad jurídica contra quien sería directamente contra el administrado siempre he observado eso más no para la institución pública.

5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?

En mi criterio con respecto a la pregunta sobre la necesidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA, respondo lo consiguiente: Si se puede ampliar el término de prueba es legal hasta se puede ser a la mitad del término de prueba que la actuación probatoria y que también se puede ampliar el caso para resolver como por ejemplo la complejidad del proceso Por lo tanto yo he sustanciados en recursos de revisión y con apelación por ejemplo he realizado en el hecho ampliación de plazos por resolver por la complejidad y la cantidad de prueba que cosas que se tienen que analizar entonces, la ley también te facultad obviamente esta como los contrato complementario se dejó hacerlo mientras este incurriendo el término para resolver ya luego no ya igual fuera de la caducidad así también ese caso paso con la ministra del interior así mismo es un proceso sancionador le van ampliar el caso fuera de los plazo y declararon la nulidad .

6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

En mi opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador respondo o consiguiente: En mi opinión brindar seguridad jurídica por ejemplo Garantizar el derecho al administrado en la seguridad jurídica en debido proceso porque si la norma te lo permite estar ahí la causa , entonces dice la norma

que tengo que hacer es garantizar la aplicación de la norma y garantizar el debido proceso las reglas es clara, entonces me dice que puedo ampliar en todo caso en las reglas de la ley se llega mover trasmite en elaborar que me permiten así hacerlo y el abogado debe estar atento ante esta situación y la normativa de la ley sino puede convertirse en una demanda.

Análisis #4

La entrevista revela una perspectiva detallada sobre los procedimientos administrativos sancionadores desde el punto de vista de un funcionario municipal con amplia experiencia. El Abg. Castro Quezada señala que estos procedimientos son poco frecuentes en el área jurídica, siendo más comunes en la dirección de justicia y vigilancia. Esta observación sugiere una especialización de funciones dentro de la administración municipal, donde ciertos departamentos se encargan principalmente de los procesos sancionadores.

Respecto a la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, el entrevistado ofrece una visión equilibrada. Reconoce que si bien la caducidad puede beneficiar al administrado, evitando sanciones, también puede resultar en un perjuicio para la institución al no poder cobrar multas. Sin embargo, enfatiza que este perjuicio es principalmente sobre la imposición de sanciones y no necesariamente sobre aspectos económicos sustanciales de la municipalidad. Esta perspectiva subraya la complejidad de equilibrar los derechos de los administrados con los intereses de la administración pública.

El Abg. Castro Quezada proporciona una reflexión profunda sobre la seguridad jurídica en relación con la caducidad. Argumenta que la violación de la seguridad jurídica ocurre principalmente en perjuicio del administrado, no de la administración. Señala que cuando la administración resuelve fuera de los plazos establecidos, se viola la seguridad jurídica y el derecho a ser juzgado por autoridad competente. Esta observación resalta la importancia de respetar los plazos legales para mantener la integridad del proceso administrativo y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos.

En cuanto a la ampliación del término de prueba, el entrevistado se muestra favorable, reconociendo la complejidad que pueden tener algunos casos. Sugiere que la ampliación del plazo para resolver puede ser necesaria en situaciones complejas o con gran cantidad de pruebas. Sin embargo, advierte sobre la importancia de realizar estas ampliaciones

dentro de los términos legales para evitar la caducidad. Esta postura refleja un enfoque pragmático que busca equilibrar la necesidad de un proceso exhaustivo con el respeto a los plazos legales.

4.1.5. Análisis de entrevistas dirigida a representantes abogados del derecho administrativo del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

ENTREVISTA N#5

Nombre del entrevistado: Abg. Daniel Brito Monar Mgt.

Profesión: Abogado de derecho administrativo del cantón Santa Elena. de la provincia de Santa Elena.

Fecha de la entrevista: Junio, 20 del 2024.

Lugar de la entrevista: Oficina de la sala de profesores de la carrera de derecho de la Universidad Península Santa Elena (UPSE).

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?

En mi criterio con respecto a la pregunta procedimientos administrativos sancionadores han llegado a mi conocimiento durante el trayecto de mi experiencia profesional como abogado en derecho administrativo e indico lo consiguiente: reconsidero que no tengo una cuenta exacta, pero creo fueron más de 10 procedimientos sancionadores. Por ejemplo: Le podría aportar tres en específico que son los consiguientes:

Un proceso administrativo sancionador iniciado por la subsecretaria de pesca y, pero también he realizado proceso administrativo sancionadores sustanciados por la comisaría municipales del cantón La libertad y también por la contraloría general del estado. Pues bien explico a qué se refiere a cada uno:

- El proceso administrativo sancionador en subsecretaria de pesca consiste una sanción en una investigación de una presunta infracción cometida a la ley de pesca.
- El proceso administrativo sancionador de la controlaría por presunta responsabilidad administrativa y civiles en determinada por la Controlaría General del Estado del país.
- El proceso administrativo sancionador del municipio del cantón La Libertad, por ejemplo: Por la infracción de ordenanzas municipales en temas de: edificación, construcción, temas de vías públicas y entre otros.

2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

En mi criterio con respecto a la pregunta o reconsidero en lo consiguiente: No, considero

que existe una violación en la seguridad jurídica al contrario la institución de la caducidad garantiza la seguridad jurídica de los administrados por que es la consecuencia de que la institución pública no expida una resolución o no realiza alguna actuación dentro de los términos que determina la ley y la caducidad garantiza la seguridad jurídica desde la norma que consta la ley debe cumplirse por parte de la actuación pública.

3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?

En mi criterio en los casos expresamente reconocidos por la ley por, ejemplo: El código orgánico administrativo nos habla de varias causas de caducidad entre ellas el recursos de revisión y la caducidad en las actuaciones previas cuando no se han resuelto en Seis meses dictar un acto administrativo e inició un procedimiento en el caso de procedimiento administrativo sancionador y también existe causales de caducidad de 30 días cuando vence el término de prueba y la institución debe expedir un acto administrativo o cuando se trata un procedimiento administrativo sancionador iniciado en oficio una vez terminado el término de prueba la institución dispone de dos meses para expedir una resolución en esos casos ubicado por la ley opera la caducidad.

También tenemos caducidad contenida en la ley Orgánica Contraloría General del Estado que es caducidad General, sino se termina una responsabilidad general en el plazo de siete años sino se dicta una resolución que confirma una responsabilidad administrativa en el término de sesenta días o si no se dicta una resolución que confirma la responsabilidad civil en el término de 180 días y de ahí se halla otra caducidad que sí o no sea prueba por lo tanto el informe de auditoría dentro del plazo de 120 días en esos casos caduca la facultad contra la hora de la controlaría dentro de una institución si claro lo que caduca la facultad de la autoridad pública, es así, que la facultad de poder realizar determinada actuación por determinada la ley por no haberlo ejercido en término indicado en la norma eso es que caduca .

4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

En mi criterio con respecto a la pregunta mi respuesta desde mi punto de vista no hay una vulneración a la seguridad jurídica hacia al administrado, entonces no tendría que ejecutar alguna ejecución actuación al contrario podría ser en solicitar que se aplique la caducidad o que se respeta con la institución de la caducidad y la institución pública ya no puede ejercer la actuación ejecución o si la ejercido solicitar la nulidad por haber incurrido la

caducidad por ejemplo: Se ha sustanciado en contra de mi cliente por parte de la autoridad municipal un procedimiento administrativo sancionador han transcurrido dos meses desde que se dictó el dictamen por parte de la autoridad instructora no han resuelto, pero como abogado presentaría un escrito a la institución pública indicando de qué ha caducado la facultad de poder sancionar a mi cliente.

5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?

En criterio con responder a la pregunta reconsidero que se deja a la discrecionalidad de la autoridad pública determinar cuál es el plazo el término de prueba el cual te indica una vez que se notifica el acto inicial en el administrador dispone de 10 días para legar y para anunciar la prueba, pero no hay un término probatorio como tal más adelante hay otro artículo que te dice que una vez vencido el término una vez vencido el término de 10 días que disponía el administrador para contestar el descargo al acto inicial la autoridad pública, la institución debe evacuar las pruebas admitidas a trámite, pero no te dice cuál es el término probatorio. Un ejemplo, imaginémos que la Superintendencia de ordenamiento territorial apertura do un expediente administra.

Sancionador notifica un municipio con el incumplimiento de una vez debe haber sido por incurrir en una infracción contenida en la Ley de orgánica de uso y control de sueldo le da 10 días para que conteste el municipio contesta y anuncia pruebas y solicita una prueba pericial entonces la Superintendencia y como el cual no determina, cuál es el período de prueba debe ordenar que se practique esa prueba pero no hay una fecha determinada la cual cierra superiores ahora hay pruebas de alta complejidad que no se las pueden evacuar en un día, dos días. tres días cuatro días lo importante es que esa prueba haya sido solicitada por el administrador dentro del término de 10 días. Una vez admitida tiene que evacuarse no importa si tarde los días tres días. 20 días o 30 días, entonces ese es un vacío que te deja el Código Orgánico administrativo no te señala ¿cuál es el tiempo de duración de la etapa de instrucción? como Ejemplo: En el ámbito de lo que tenemos es prescripción de la infracción y caducidad del procedimiento.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

En mi opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador es lo consiguiente: bueno, como te indique no, no, para mí no existe un término de prueba como tal reglado, regulado queda la discrecionalidad de la

institución, pero creería que cuando se trata de prueba de complejidad la autoridad debe dar el término mucho mayor para que se practique esa actividad probatoria.

Ejemplo: Una prueba pericial ósea que se realiza una inspección que se reconstruye algo o que se trate de prueba que está en poder de otra institución pública. Pero también de que trate una prueba sumamente técnica que requiera la colaboración interinstitucional del área de organizaciones públicas en ese caso justificaría que se extienda el tiempo de prueba y que se extienda el término de 10 días antes que se evacuar toda esa prueba.

Análisis #5

La entrevista revela una perspectiva profunda y detallada sobre los procedimientos administrativos sancionadores desde la óptica de un abogado especializado en derecho administrativo. El Abg. Brito Monar demuestra una amplia experiencia en este campo, habiendo manejado más de 10 casos en diversos ámbitos, incluyendo procesos relacionados con la Subsecretaría de Pesca, la Contraloría General del Estado y municipalidades. Esta variedad de casos sugiere una comprensión integral de cómo se aplican estos procedimientos en diferentes instancias de la administración pública ecuatoriana.

Respecto a la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, el entrevistado ofrece una visión interesante. Argumenta que la caducidad, lejos de violar la seguridad jurídica, en realidad la garantiza para los administrados. Explica que la caducidad es una consecuencia de la falta de acción oportuna por parte de la administración pública, actuando como un mecanismo de protección para los ciudadanos frente a posibles dilaciones injustificadas. Esta perspectiva subraya la importancia de la caducidad como un instrumento legal que promueve la eficiencia administrativa y protege los derechos de los administrados.

El Abg. Brito Monar proporciona una explicación detallada sobre los casos en que se puede aplicar la figura de caducidad, citando ejemplos específicos del Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Esta información revela la complejidad y diversidad de situaciones en las que puede operar la caducidad, desde procedimientos generales hasta casos específicos de responsabilidades administrativas y civiles. Su énfasis en que la caducidad afecta a la facultad de la autoridad pública para realizar ciertas actuaciones ofrece una perspectiva importante

sobre cómo este mecanismo legal limita el poder del Estado en beneficio de la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En cuanto a la ampliación del término de prueba en los procesos administrativos sancionadores, el entrevistado identifica un vacío legal en el Código Orgánico Administrativo. Señala que no existe un término de prueba claramente establecido, lo que deja a discreción de la autoridad pública la determinación del plazo. El Abg. Brito Monar sugiere que, en casos de pruebas complejas o que requieren colaboración interinstitucional, sería justificable extender el tiempo de prueba más allá del término estándar de 10 días. Esta observación pone de manifiesto la necesidad de flexibilidad en los procedimientos administrativos para garantizar un debido proceso, especialmente en casos de alta complejidad técnica o probatoria.

4.1.6. Análisis de entrevistas dirigida a comisarios o representantes abogados del derecho administrativo del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

ENTREVISTA N#6

Nombre del entrevistado: Abg. Alex Morales

Profesión: Comisario municipal del cantón de La Libertad de la provincia de Santa Elena.

Fecha de la entrevista: Junio, 21 del 2024.

Lugar de la entrevista: Departamento Jurídico de Justicia y vigilancia del cantón de La Libertad de la provincia de Santa Elena

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?

Tengo esto, mira ya, mira, ya tengo otro un poco de estamos aquí.

2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

Podría notificar en legal y en debida forma no hay vulneración de Derecho no existe porque estás tú notificado legal y debida forma, si no te notifica ahora sí, porque tú no sabes que te han dado 15 días de plazo o cinco días de término no lo sabe, entonces ahí sí te está vulnerando tus derechos, no te notifican en legalidad y eso sí es una vulneración del derecho y yo entraría también lo que es un trámite realizado por oficio también.

Es que hay que diferenciar lo que es trámites de oficio que me corresponde a mí a sustanciación de oficio y hay otros temas en los cuales se necesita el impulso del ciudadano colocando sus respectivas peticiones colocando sus respectivos reclamos o en su defecto siguiendo un determinado proyecto que está establecido en el que está establecido en el COIP, o sea, tú tienes que basarte bajo esos parámetros entonces tampoco habría vulneración. Si es que tú lo haces desde ese punto de vista tanto de oficio como de que interviene el ciudadano allá por impulso sería una causa ya

3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?

Administrativamente nuestra coa que es el Código Orgánico administrativo manifiesta

4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

Por ejemplo, hay caducidad para la acción de cobro, ya hay un plazo cinco años y en esos 5 años lo que la gente interpreta es que no ya no me pueden cobrar y no. La deuda no caduca lo que caduca es la acción de cobro que en otras cosas tú debes \$100 y es administrativamente entonces yo tengo que en esos cinco años buscar el mecanismo apropiado para cobrarte y uno de los mecanismos para que no caduque es la coactiva, no caduca porque ya tienes un proceso de simple, pero si yo no he ejercido ese ese mecanismo para poderte cobrar en sus cinco años incluso no sin que a mí no me han dicho nunca si ya fue activado, por lo tanto la deuda no fenecen ese es la acción de cobro, es como yo te tengo que cobrar eso, pero la mayoría de la gente malinterpretes, no, ya prescribió la deuda, no la acción que tengo conocimiento.

A ver qué más este cree usted que es necesario de ampliar. El término de prueba en un proceso desde un proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COAC

5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?

El término está correcto porque te da toda una facilidad una gama de situaciones que tú puedes utilizar para defenderte.

No hay que ampliar ese ese y ahora cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar, el término de prueba en el procedimiento administrativo sancionador es lo que usted acabo de decir que no habría. Pero bajo ningún punto de vista porque tenemos plazos, tenemos términos que para bien o para mal, le están establecidos y dentro si se ha podido realizar antes sin ningún inconveniente y ahora.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

No hay no existe vulneración ni mucho menos ampliar esos términos porque estamos

dentro de los parámetros nobles, claro, hay son todas las preguntas que es por para no es evacuación del término de prueba en el procedimiento administrativo sancionador y la caducidad.

Son testimoniales para poder probar, tú tienes que tener un documento para poder probar, tienes que tener el testimonio Señor y si no tienes ni pruebas ni documentos, necesitas una pericia un perito acreditado que diga, por ejemplo, aquí. Mira aquí dice que yo me debe 100.000 dólares y tú dices no firme esto.

Palabra tú dices que yo firme y yo digo que no firme qué dices, vamos a probar, pues si es que firmó o no firmó y lo llaman al señor perito en grafología, pero para acá un documento que usted haya firmado firma y verifica con Miguel rasgo caligráfico. Si es verdad que yo firmé este documento entonces una pericia que sea y luego el jueves termina con el informe de si él firmó aquí te des clarito o si no sabe que no esto es falso tiempo de pruebas. Yo cuando hice prácticas en la Fiscalía de no sabían, te cuento aquí yo los códigos normales.

Análisis #6

La entrevista con el Abogado Alex Morales ofrece una perspectiva práctica y directa sobre los procedimientos administrativos sancionadores desde el punto de vista de un funcionario municipal. Aunque la información proporcionada es algo fragmentada, se pueden extraer insights valiosos sobre la aplicación de estos procedimientos en el ámbito local.

En cuanto a la seguridad jurídica y la caducidad, el entrevistado enfatiza la importancia de la notificación legal y debida forma. Argumenta que no existe vulneración de derechos si el proceso se notifica correctamente, permitiendo al ciudadano conocer los plazos y términos aplicables. Esta perspectiva subraya la relevancia de los aspectos procedimentales en la garantía de los derechos de los administrados, destacando cómo la correcta comunicación es fundamental para evitar vulneraciones.

Respecto a la caducidad, el Abg. Morales proporciona un ejemplo interesante relacionado con la acción de cobro. Explica que existe un plazo de cinco años para esta acción, pero aclara un malentendido común: lo que caduca es la acción de cobro, no la deuda en sí. Esta distinción es crucial para entender cómo opera la caducidad en el ámbito administrativo y cómo afecta a los derechos y obligaciones tanto de la administración

como de los ciudadanos.

En lo referente a la ampliación del término de prueba en los procesos administrativos sancionadores, el entrevistado se muestra contrario a esta posibilidad. Argumenta que los términos y plazos establecidos son suficientes y que no existe necesidad de ampliarlos. Además, enfatiza la importancia de diversos tipos de pruebas, incluyendo documentales, testimoniales y periciales, sugiriendo que el marco actual proporciona suficiente flexibilidad para presentar y evaluar estas evidencias. Esta postura refleja una confianza en la eficacia de los procedimientos actuales y una resistencia a modificaciones que podrían, desde su perspectiva, complicar innecesariamente los procesos.

4.1.7 Análisis de entrevistas dirigida a representantes abogados del derecho administrativo del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

ENTREVISTA N#7

Nombre del entrevistado: Abg, Jaime Fiallos, Mgtr

Actividad laboral: En Auditoria Gubernamental Y Control

Fecha de la entrevista: lunes, 19 de junio del 2024.

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?

A lo largo de mi carrera, he tenido conocimiento y he participado en múltiples procedimientos administrativos sancionadores, solo desde la vigencia del COA en el año 2019, he realizado 15 procedimientos sancionadores como defensa técnica del accionado

2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

La aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores puede, en ciertos casos, generar preocupaciones sobre la seguridad jurídica y los derechos institucionales. La caducidad, si se aplica de manera arbitraria o sin el debido proceso, puede resultar en una falta de certeza para los ciudadanos y las instituciones, afectando la previsibilidad y estabilidad del orden jurídico. No obstante, si se maneja de forma adecuada y dentro de los límites legales, puede servir como un mecanismo para evitar la prolongación indefinida de los procedimientos y proteger los derechos de los administrados

3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?

Se puede usar la caducidad como excepción previa, y también en procesos sancionadores de los servidores públicos o en procesos sancionadores por contravenciones de Ordenanzas o en deberes formales de los ciudadanos, menos en contravenciones que deriven de acciones de la naturaleza.

La caducidad de la potestad sancionadora del COA, se refiere a la extinción de la competencia en razón del tiempo para imponer una sanción, y con esto conlleva que traiga consigo dos efectos que la infracción se encuentre prescrita y que la administración sea incompetente para poder sancionar

4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

Primero que se capacite a los usuarios o servidores públicos sobre los tramites administrativos, en caso de ser funcionarios que tramiten estas causas tener manuales de procedimientos (flujogramas con tiempos claros y establecidos) y que estos se encuentren debidamente publicados en las páginas webs institucionales.

5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?

Considero que la ampliación del término de prueba en el proceso administrativo sancionador puede ser necesaria en ciertos casos, especialmente cuando la complejidad del asunto lo requiere o cuando se necesitan recabar más pruebas para garantizar una decisión justa y equitativa.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

Se podría ampliar en sanciones complejas o cuando las pruebas deriven de otras actuaciones de la administración publica

Análisis #7

La entrevista con el Abg. Jaime Fiallos, experto en Auditoría Gubernamental y Control, ofrece una perspectiva valiosa sobre los procedimientos administrativos sancionadores en Ecuador. Con una experiencia significativa que incluye 15 procedimientos sancionadores desde la vigencia del Código Orgánico Administrativo (COA) en 2019, el entrevistado proporciona insights basados en su práctica profesional directa.

Respecto a la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, el Abg. Fiallos presenta una visión equilibrada. Reconoce que la aplicación arbitraria de la caducidad puede generar preocupaciones sobre la seguridad jurídica y los derechos institucionales, afectando la previsibilidad del orden jurídico. Sin embargo, también señala que, si se maneja adecuadamente, la caducidad puede ser un mecanismo útil para evitar la prolongación indefinida de los procedimientos y proteger los derechos de los administrados. Esta perspectiva subraya la importancia de un equilibrio entre la eficiencia administrativa y la protección de los derechos de los ciudadanos.

El entrevistado proporciona información detallada sobre los casos en que se puede aplicar

la figura de caducidad, mencionando su uso como excepción previa y en diversos tipos de procesos sancionadores. Destaca que la caducidad de la potestad sancionadora del COA implica la extinción de la competencia para imponer sanciones por razón del tiempo, lo que conlleva la prescripción de la infracción y la incompetencia de la administración para sancionar. Esta explicación ofrece una comprensión clara de las implicaciones legales y prácticas de la caducidad en el contexto administrativo ecuatoriano.

En cuanto a la ampliación del término de prueba en los procesos administrativos sancionadores, el Abg. Fiallos se muestra abierto a esta posibilidad, especialmente en casos complejos o cuando se requieren pruebas adicionales para garantizar una decisión justa. Sugiere que la ampliación podría ser particularmente útil en sanciones complejas o cuando las pruebas derivan de otras actuaciones de la administración pública. Esta postura refleja una preocupación por asegurar un debido proceso y una toma de decisiones informada en casos administrativos complejos, equilibrando la eficiencia procesal con la necesidad de una investigación exhaustiva cuando sea necesario.

4.1.8 Análisis de entrevistas dirigida a representantes abogados del derecho administrativo del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

ENTREVISTA #8

Nombre del entrevistado: Abg, Félix Herrera Orrala

Profesión: Abogado, Director de Justicia y Vigilancia del Cantón La Libertad

Fecha de la entrevista: martes, 26 de junio del 2024.

Lugar de la entrevista: Justicia y Vigilancia del Cantón La Libertad

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?

Preguntas de expedientes son en total 95 procedimientos octubre 2023 con los expedientes sancionadores. Ejemplo específico: o mencionar sancionar con propiedades con sin cerramiento y con maleza después que el órgano instructor quiere decir (el comisario) claro eleva su dictamen el procede según la norma verificando si se llevó correctamente el procedimiento a sancionar conforme a las ordenanzas establecida en cada caso por multa que el aplico la multa por residencia y por el costo como medida de reparación por el costo que cueste la limpieza por parte del municipio esto es para la reparación. ejemplo consiguiente: Si verifico en el código del código Orgánico administrativo COA y observo que la prueba ha sido extemporánea o se ha cumplido el término donde opere la caducidad automáticamente tengo la obligación de declarar la caducidad del mismo notifica las partes y disponer su archivo.

2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

En criterio como funcionario público y director del área del justicia y vigilancia municipal del cantón considero que no que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores por tal motivo doy a conocer en un ejemplo: Yo como funcionario público municipal conseguí de haber sido extemporánea

o se ha cumplido el término donde porque eso lo norma las leyes e incluso el mismo código el COA y son herramientas Jurídicas que tenemos los abogados para poder pedir caducidad en los procedimientos administrativo sancionadores , entonces para mi criterio no existe violación en la seguridad e incluso esto da para que el funcionario realice su trabajo apegado al derecho y con los tiempos establecidos en la norma , así no en ningún proceso administración tendría cabida a la caducidad

3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?

En criterio podría aplicarse la figura de caducidad mediante que es caducidad de oficios a petición de parte y cuando los términos para pedir la caducidad operen de forma y sencillo.

4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?

En mi opinión para evitar algún tipo de violación ahí que respetar los términos y tiempos establecidos en los procedimientos administrativos por lo general los procedimientos administrativos cuanto tiempo dura en 30 días a menos que se pida alguna prueba nueva para mejor resolver así evitaríamos algún tipo de violación a la seguridad jurídica.

5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?

En mi criterio yo creo que no, porque dentro de los 10 días de prueba según el COA que está regulado los términos de prueba notifica las partes que prescribe 10 días las pruebas es un tiempo suficiente para que las partes presente la prueba que les crean asistida dentro del procedimiento ya que yo funcionarios administrativos que se está llevando a cabo evaluación del proceso.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

En mi opinión si se amplía el término de prueba obviamente tendríamos que ampliar el plazo para la resolución, entonces como ejemplo: si se establece que el término para

presentar prueba desde 20 días e imaginar que se aumenta 10 días más en total por el momento son 20 días, entonces el plazo para dar una resolución sería 45 días todo tiene que ser a la parte. No ningún caso de caso en si en su criterio ellos solicitan para mejor resolver entonces ejemplo de tal caso no se puede posesiones una persona en terreno municipal por que como primer punto en si se trataría en un sitio como una ciudadela en que la puerta de ese sitio no deja entrar, pero por lo tanto damos entender que son terrenos municipales

Segundo punto que en el sector que se encuentra el inconveniente se halla una persona que es supuestamente presidente del barrio y que no deja posesionar a tal persona que ya tienen contrato de arrendamiento firmado por el alcalde pero el alega que tienen papeles antiguos entonces para los funcionario público municipal para ellos para poder mejor resolver el proceso claro que la instructora comisaría me alega un informar aquella situación que entrega información de versión de testimonio , historial de domino etc. Pero ro para mejor resolver pero yo director opino quiero que me identifique como está la situación en estos preciso momentos que se presente porque se halla más caso entonces nosotros procedemos para emitir una resolución se acoja al 1999 de resolución dispongo que se oficie en el comisario dos para que determine una con inspección al fin del conocimiento de determinar el terreno sancionador a qué estado se encuentra actualmente con código tal que se determina en verificar desde ahí después de haber observado minuciosamente el archivo desde doy a paso desde ahí yo genero una nueva prueba es decir como u decir estos es lo que me van a marcar para poder solucionar este problema de aquí que persiste en el sector Villa de Libertad ubicado en el cantón La Libertad.

Análisis #8:

La entrevista con el Abg. Félix Herrera Orrala proporciona una perspectiva valiosa desde el punto de vista de un funcionario público directamente involucrado en los procedimientos administrativos sancionadores a nivel municipal. Con una experiencia que abarca 95 procedimientos desde octubre de 2023, el entrevistado demuestra un conocimiento profundo y práctico de estos procesos en el ámbito local.

Respecto a la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, el Abg. Herrera Orrala mantiene una postura firme al afirmar que no existe violación de la

seguridad jurídica o de los derechos institucionales. Argumenta que la caducidad es una herramienta jurídica establecida en el Código Orgánico Administrativo (COA) que sirve para asegurar que los funcionarios realicen su trabajo de manera oportuna y apegada al derecho. Esta perspectiva subraya la importancia de la caducidad como un mecanismo de control que promueve la eficiencia administrativa y protege los derechos de los administrados.

En cuanto a la ampliación del término de prueba en los procesos administrativos sancionadores, el entrevistado se muestra contrario a esta idea. Considera que el plazo actual de 10 días establecido en el COA es suficiente para que las partes presenten las pruebas que consideren pertinentes. Argumenta que extender este plazo implicaría necesariamente ampliar el tiempo para la resolución, lo cual podría afectar la eficiencia del proceso. Esta postura refleja una preocupación por mantener la agilidad en los procedimientos administrativos.

El Abg. Herrera Orrala proporciona ejemplos concretos de situaciones complejas que pueden surgir en los procedimientos administrativos, como disputas sobre posesión de terrenos municipales. En estos casos, destaca la importancia de la facultad del funcionario para solicitar pruebas adicionales "para mejor resolver". Esta flexibilidad dentro del marco legal existente sugiere que, aunque el entrevistado no apoya una ampliación general de los términos de prueba, reconoce la necesidad de adaptabilidad en casos particulares para garantizar una resolución justa y bien fundamentada.

4.2 Verificación de la idea a defender

La idea a defender planteada en este trabajo, "La inexistencia de un término para la evacuación de la prueba en el proceso administrativo sancionador restringe el ejercicio de la caducidad", se ve respaldada por la evidencia recopilada a través de las entrevistas y el análisis documental realizado. Los expertos entrevistados coinciden en que la falta de un plazo claramente definido para la evacuación de pruebas puede generar incertidumbre jurídica y potencialmente afectar el debido proceso.

El derecho a la defensa es un derecho fundamental que debe garantizarse en todo procedimiento, incluidos los procedimientos oficiales sancionadores. El derecho a la defensa incluye, entre otras cosas, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a contradecir las pruebas de la otra parte. La prórroga indefinida del proceso puede vulnerar el derecho de defensa del imputado, ya que puede impedirle acceder a las pruebas o preparar su defensa. Por ejemplo, si el proceso se prolonga durante varios años, puede resultar difícil para el acusado recordar los hechos relevantes, localizar testigos u obtener los documentos necesarios.

Las entrevistas realizadas a profesionales del derecho administrativo revelan una preocupación generalizada sobre cómo la ausencia de un término específico para la evacuación de pruebas puede impactar en la aplicación de la caducidad. Varios entrevistados señalaron que esta situación puede llevar a interpretaciones divergentes y potencialmente arbitrarias por parte de las autoridades administrativas, lo que a su vez puede afectar la seguridad jurídica de los administrados.

El análisis del marco legal, particularmente del Código Orgánico Administrativo (COA), muestra que, si bien existen plazos establecidos para ciertas etapas del procedimiento administrativo sancionador, hay una falta de claridad específica en cuanto al término para la evacuación de pruebas. Esta ambigüedad legal parece confirmar la premisa de que la falta de un término definido puede efectivamente restringir la aplicación efectiva de la caducidad.

La evidencia recopilada sugiere que la falta de un término específico para la evacuación de pruebas puede llevar a procedimientos administrativos sancionadores prolongados indefinidamente, lo que va en contra del principio de celeridad administrativa y puede afectar el derecho a la defensa de los administrados. Esto respalda la idea de que es

necesario establecer un término claro para la evacuación de pruebas, con el fin de garantizar tanto la eficiencia administrativa como los derechos de los ciudadanos en los procesos administrativos sancionadores.

Se debe considerar que, para que no se vulneren los derechos del ciudadano, se debe tomar en cuenta que, si el órgano administrativo no llegara a determinar un tiempo considerable para evacuar las pruebas, aquella persona bajo ningún concepto puede quedar indefensa, al no poder contar con un tiempo determinado para preparar su defensa.

A través del procedimiento administrativo sancionador, las instituciones públicas determinan la procedencia de aplicación de una sanción a un ciudadano. Resulta fundamental que los actos ejecutados por estas entidades cumplan con todos los principios y garantías establecidas en la Constitución y la ley. El cumplimiento de los mismos permitirá que el administrado tenga plena seguridad de la determinación de su responsabilidad o no en el acto inculpado. Para establecer la definición del procedimiento administrativo sancionador, es necesario adentrarse en la definición de procedimiento administrativo y potestad sancionadora, para que, en conjunto, se genere una definición adecuada.

En consecuencia, al referirse al procedimiento administrativo, se habla sobre aquella secuencia de actividad administrativa que atraviesa o cumple el administrado y la participación que el mismo tendría cuando se lleve a cabo en diferentes modalidades de la diligencia de la voluntad administrativa sobre él. Con el fin de que este mismo haga valer sus derechos y cumpla con sus intereses.

CONCLUSIONES

La falta de un término claramente definido para la evacuación de pruebas en el proceso administrativo sancionador afecta significativamente el ejercicio de la caducidad, lo que puede comprometer la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de los administrados.

La aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores es un tema complejo que requiere un equilibrio entre la eficiencia administrativa y la protección de los derechos de los administrados, es evidente que existe una tensión evidente entre la necesidad de agilizar los procedimientos administrativos y la garantía de un debido proceso, especialmente en lo que respecta a los plazos para la presentación y evacuación de pruebas.

Se evidencia una falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de los plazos y términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA) por parte de los funcionarios y profesionales del derecho.

RECOMENDACIONES

Para Establecer un término de prueba mínimo obligatorio en el proceso administrativo sancionador, considerando la complejidad de los casos y la necesidad de garantizar el derecho a la defensa, es necesario que se reconsidere el Código Orgánico Administrativo, a través de la representación de los Colegios de Abogados, o iniciativa ciudadana.

Implementar programas de capacitación continua para abogados y funcionarios públicos sobre la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, enfatizando la protección de la seguridad jurídica, incluso es necesario que las Entidades Públicas desarrollen guías prácticas y manuales de procedimiento que clarifiquen la aplicación de los plazos y términos en los procesos administrativos sancionadores, especialmente en lo referente a la evacuación de pruebas.

Qué, en las Entidades Públicas, se implementen sistemas informáticos que faciliten el seguimiento de los plazos en los procedimientos administrativos sancionadores, ayudando a prevenir la caducidad y mejorar la eficiencia administrativa.

BIBLIOGRAFÍA

- (s.f.). Obtenido de https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/DISPOSICIONES_CONSTITUCIONALES.pdf
- Aguiar., A. J. (14 de Agosto de 2017). *Derechoecuador.com/*. Obtenido de Derechoecuador.com/: <https://derechoecuador.com/procedimiento-administrativo-sancionador/>
- Anonimo. (2023). *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-catolica-de-santiago-de-guayaquil/histologia/procedimiento-administrativo/45757647>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2017). *Código Orgánico Administrativo COA*. Quito. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2018). *LEY PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS*. Quito. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/ley-de-optimizacio%CC%81n-de-tramites-administrativos.pdf>
- Belen, M. (23 de mayo de 2022). *Derecho Administrativo*. Obtenido de Derecho Administrativo : <https://es.scribd.com/document/575422888/derecho-Administrativo>
- CAMPOS, T. C. (2016). *Universidad Complutense de Madrid*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/54432-Texto%20del%20art%C3%ADculo-160055-1-10-20161220.pdf>
- Constituyente., A. N. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.1.pdf
- ECUADOR, C. D. (20- 25 de OCTUBRE - ENERO de 2008- 2021). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- ECUADOR, R. O. (7 de Julio de 2017). *CÓDIGO ORGÁNICO COA*. Obtenido de CÓDIGO ORGÁNICO COA: <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Encarnación, G. V. (Diciembre de 2022). *Gaceta Juridica*. doi:9786123119966
- Gordillo. (s.f.). *derecho administrativo de la economía*. Obtenido de https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo12.pdf
- Gualli Agualsaca, D. &. (2022). *Sociedad & Tecnología*. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>

- Lasso, J. S. (25 de Junio de 2020). *Derechoecuador.com/*. Obtenido de Derechoecuador.com/: https://derechoecuador.com/caducidad-en-los-procesos-administrativos-sancionadores/#google_vignette
- Lasso, J. S. (20202). *Ediciones Legales* . Obtenido de Ediciones Legales .: <https://derechoecuador.com/caducidad-en-los-procesos-administrativos-sancionadores/>
- López, P. L. (2024). *POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO*. Obtenido de POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Marruffo, V. (15 de agosto de 2020). *Evacuación de la prueba* . Obtenido de Evacuación de la prueba : <https://es.scribd.com/document/472549767/Evacuacion-de-la-prueba>
- Marruffo, V. (2021). *Evacuacion de la Prueba , COA*. Obtenido de Evacuacion de la Prueba , COA: <https://es.scribd.com/document/472549767/Evacuacion-de-la-prueba>
- Melgar Cordova, E. R. (s.f.). Quien mucho abarca poco aprieta: algunas consideraciones a favor de la utilización de la tipificación indirecta en el derecho administrativo sancionador. *REVISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, 273-306.
- Moreta, A. (4 de JULIO de 2019). *YOUTUBE*. Obtenido de YOUTUBE: https://youtu.be/IJHBM1HgfQA?si=_jEFuIM1QHPuMnaY
- Moreta, A. (11 de junio de 2023). *Derecho Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Legalité. Obtenido de Procedimiento Administrativo y Sancionador (COA).
- Moreta, A. S. (9-11-15 de Mayo- Septiembre -Enero de 2021 - 2022). *Maestrante del programa de Derecho Administrativo*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2023, de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Vista%20de%20Interrupci%C3%B3n%20del%20plazo%20de%20caducidad%20de%20la%20acci%C3%B3n%20subjctiva%20por%20interposici%C3%B3n%20de%20una%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20en%20Ecuador.pdf>
- Muguira, A. (s.f.). *Tipos de muestreo: Cuáles son y en qué consisten*. Obtenido de Tipos de muestreo: Cuáles son y en qué consisten: <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-muestreo-para-investigaciones-sociales/>
- Nacional, A. (7 - 22 de ABRIL- ENERO de 2017 - 2022). *CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA*. Obtenido de CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/04/3.-COA.pdf>
- Nacional., A. (22 de Mayo de 2015). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. Obtenido de CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS: <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2021/Marzo/a2/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20General%20de%20Procesos,%20COGEP.pdf>
- Nacional., A. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Obtenido de Código Orgánico Administrativo: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/CODIGO-ORGANICO-ADMINISTRATIVO.pdf>

- Narvaez, M. (s.f.). *¿Qué es una población? Definición, tipos y métodos de estudio*. Obtenido de *¿Qué es una población? Definición, tipos y métodos de estudio*.
- Neira, E. (2018).
- Patricia, G. V. (13 de junio de 2019). *Prescripción y Caducidad: Diferencias. Plazos. Cuadro explicativo*. Obtenido de *Prescripción y Caducidad: Diferencias. Plazos. Cuadro explicativo*.: <https://www.ilpabogados.com/prescripcion-y-caducidad-diferencias-cuadro-explicativo/>
- Rojas Franco, E. (2011). *Revista de la facultad de derecho Derecho PUCP(67), 177-188*. Obtenido de *Revista de la facultad de derecho Derecho PUCP(67), 177-188*.: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147>
- Rojas, D. A. (4 de septiembre de 2017). *Investigación e Innovación Metodológica*. Obtenido de *Investigación e Innovación Metodológica*: <https://investigacionmetodologicaderojas.blogspot.com/2017/09/poblacion-y-muestra.html>
- Román Cordero, C. (2014). *Revista de Derecho Público, 71, 183-214*. Obtenido de *Revista de Derecho Público, 71, 183-214*: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35692>
- Santander, C. C. (2015). *Revista De Derecho Público(81), 203–207*. Obtenido de *Revista De Derecho Público(81), 203–207*: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/publicadorfd,+Journal+manager,+36245-124680-1-CE.pdf>
- Tardía Pato, J. (2011). *Revista De Estudios De La Administración Local Y*. Obtenido de *Revista De Estudios De La Administración Local Y*: <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/9271/9320>
- Tokushima, J. C. (Septiembre de 2018). *Revistas IUS ET VERIT(56), ISSN 199*. Obtenido de *Revistas IUS ET VERIT(56), ISSN 199*: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20285/20240>
- Veg, L. C. (2020). *Ius et Praxis*. Obtenido de *Ius et Praxis*: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000100240&lng=en&nrm=iso&tlng=en

ANEXOS

Evidencia fotográfica



Ilustración 1: Trámites para la respectiva realización de la entrevista a abogados especialidad en área administrativa de la provincia Santa Elena.

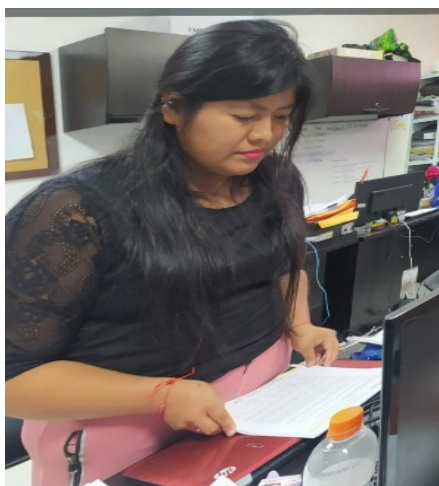


Ilustración 2 Entrevista, Consultorio Jurídico "Herrera & Asociados "- Abg. Julio César Angulo Zamora.



Ilustración 3 Entrevista, Procurador Sindico Jurídico del Municipio del cantón Santa Elena de la provincia Santa Elena; Abg. Luis Fernando Sancho Loor.Mgt.

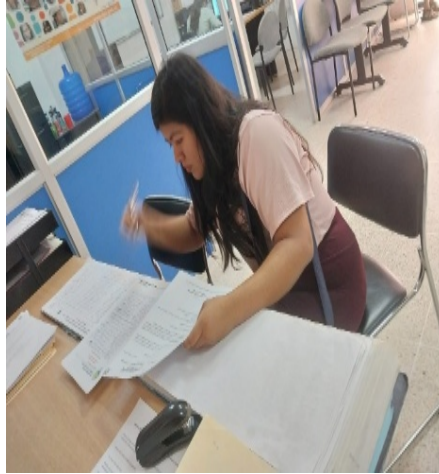


Ilustración 4 Entrevista, Despacho jurídico independiente Abg. Giselle Rossana Orrala Carvajal.



Ilustración 5 Entrevista, Procurador Sindico Jurídico del cantón Salinas de la provincia Santa Elena; Abg. Veranio Castro Quezada.Mgt.

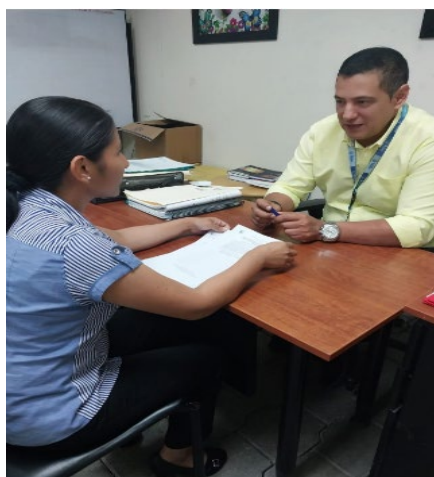


Ilustración6:Entrevistado,Departamento de justicia y vigilancia del cantón Salinas provincia Santa Elena-director- Abg. David Roberto Avellan Tamayo.



Ilustración 7: Entrevista, Abg. Daniel Brito Monar. Mgt, en derecho administrativo de la provincia Santa Elena.



Ilustración9: Departamento de Justicia y Vigilancia del cantón de La Libertad de la provincia de Santa Elena- Comisario Municipal-AB.. Alex Altapuya C.

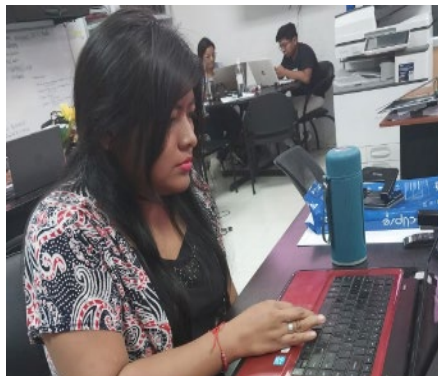


Ilustración 10: Entrevista virtual, en Auditoria Gubernamental y Control- Abg, Jaime Fiallos, Mgtr.



Ilustración 8: Entrevista, Departamento de Justicia Y vigilancia del canon La Libertad de la provincia Santa Elena- Director - Abg, Félix Herrera Orrala.



Ilustración 9: Entrevista, Procurador Sindico Jurídico del cantón La Libertad de la Provincia Santa Elena; Abg. Ronny Altapuya. Mgt

Anexo 1 Guía de entrevista

TEMA: "LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD"

Entrevista dirigida a abogados administrativos en su pleno uso de su profesión.

Objetivo de la entrevista: Valorar la opinión del director jurídico, abogados de derecho administrativo u otros que están como asesores legales en las identidades del sector público en su pleno uso de ejercer y poner en práctica la profesión de derecho administrativo como tal, en este trabajo se los considera ser participe como colaboradores en relación a la elaboración del tema de tesis: "LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD", ejecutados durante el trayecto de tiempo que estuvo ejerciendo su profesión.

Estimado Abogad@, sírvase responder las consiguientes preguntas de entrevistas:

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

Banco de Preguntas:

1. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?
2. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?
3. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?
4. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?
5. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?
6. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?

TEMA: "LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD"

Entrevista dirigida a abogados administrativos en su pleno uso de su profesión.

Objetivo de la entrevista: Valorar la opinión del director jurídico, abogados de derecho administrativo u otros que están como asesores legales en las identidades del sector público en su pleno uso de ejercer y poner en práctica la profesión de derecho administrativo como tal, en este trabajo se los considera ser participe como colaboradores en relación a la elaboración del tema de tesis: "LA EVACUACIÓN DEL TÉRMINO DE PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA CADUCIDAD", ejecutados durante el trayecto de tiempo que estuvo ejerciendo su profesión.

Estimado Abogad@, sírvase responder las consiguientes preguntas de entrevistas:

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

Banco de Preguntas:

7. ¿Cuántos procedimientos administrativos sancionadores han llegado a su conocimiento?
8. ¿Considera usted que existe alguna violación de la seguridad jurídica o a los derechos institucionales por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?
9. ¿En qué casos se puede aplicar la figura de caducidad?
10. ¿Qué haría usted para evitar la violación de la seguridad jurídica por la aplicación de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores?
11. ¿Cree usted que es necesario de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador que se encuentra regulado en el COA?
12. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de ampliar el término de prueba en el proceso administrativo sancionador?